

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Delitos de contaminación sonora y pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Serna Daza, Josefina Claudia

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72506865

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Pinto Espinoza, Alberto Gillermo	Abogado	06881808	0009-0008-1144-2580

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las *11:40 A.M.* horas del día Doce del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

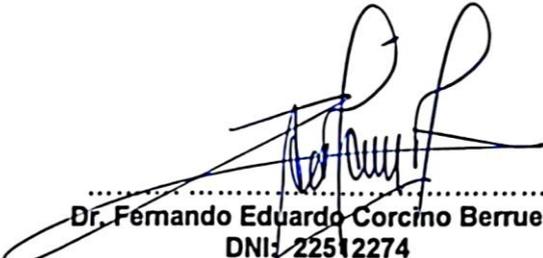
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. ALBERTO GUILLERMO PINTO ESPINOZA | : VOCAL |
| ➤ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : ASESOR |

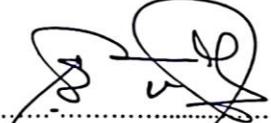
Nombrados mediante la Resolución N° 720 -2023-DFD-UDH de fecha 03 de Julio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: : **"DELITOS DE CONTAMINACION SONORA Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HUANUCO DURANTE EL AÑO 2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas JOSEFINA CLAUDIA SERNA DAZA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) *..Aprobado..* por *Unanimidad..* con el calificativo cuantitativo de *..Catorce..* y cualitativo de *..Suficiente..*

Siendo las *12:45 p.m.* horas del día Doce del mes de Julio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Berrueta
DNI: 22512274
CODIGO ORCID:0000-0003-0296-4033
PRESIDENTE


.....
Abog. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
SECRETARIO


.....
Abog. Alberto Guillermo Pinto Espinoza
DNI: 06881808
CODIGO ORCID: 0009-0008-1144-2580
VOCAL



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **JAMES JUNIOR LURITA MORENO** asesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N° 624-2022-DFD-UDH de la bachiller **Josefina Claudia Serna Daza**, de la investigación titulada:

“Delitos de Contaminación sonora y pronunciamientos de la Fiscalía Especializada de Huánuco, durante el año 2021”

Puedo constar que la misma tiene el índice de similitud del **24%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado por los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de agosto de 2023

James Junior Lurita Moreno
DNI N° 42741576
Código Orcid N° 0000-0002-9619-9987

tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
6	kipdf.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.camindustriales.org.ec Fuente de Internet	<1%
9	abogadogamboablogspot.com Fuente de Internet	<1%


JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DNI N°42741576
Código Orcid N°0000-0002-9619-9987

DEDICATORIA

A Dios ya que con su quien me ha dado la fortaleza para seguir adelante y haberme permitido concluir con mi carrera.

A mi padre, Elmer y María, que sin su ayuda y apoyo moral no hubiera logrado una meta más en mi vida profesional

A mis hermanos, Marcelo, Alvaro y Jhamir, por su protección y amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad de Huánuco, la cual me abrió sus puertas para formarme profesionalmente.

A mis padres que sin su ayuda y conocimientos no hubiese sido posible realizar este proyecto, y por haberme proporcionado la mejor educación y lecciones de vida, a mis hermanos por ser un ejemplo de vida profesional, a Gerardo por su colaboración y apoyo constante.

A mi asesor James Lurita Moreno por sus enseñanzas, consejos y asesoría en la elaboración del proyecto y el informe de tesis, a mi tío Rodolfo Raphael Serna Román, por ser mi maestro en esta rama del Derecho, a mis amistades Alexia y Milagros por tantos momentos vividos y a mis demás amigos y amigas de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas, gracias por la confianza en mi persona.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPITULO I.....	16
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.....	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPITULO II.....	20
MARCO TEORICO.....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. PRONUNCIAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA. ..	21

2.2.2.	EL DERECHO AMBIENTAL.....	23
2.2.3.	IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA SOCIEDAD	24
2.2.4.	CONTAMINACIÓN SONORA	24
2.2.5.	BASE LEGAL	24
2.3.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL.....	25
2.4.	HIPÓTESIS.....	26
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	26
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	27
2.5.	VARIABLES.....	27
2.5.1.	VARIABLE 1.....	27
2.5.2.	VARIABLE 2.....	27
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	28
CAPÍTULO III.....		29
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		29
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	29
3.1.1.	ENFOQUE	29
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	29
3.1.3.	DISEÑO	29
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	30
3.2.1.	POBLACIÓN	30
3.2.2.	MUESTRA.....	30
3.3.	TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.....	30
3.3.1.	TÉCNICA	30
3.3.2.	INSTRUMENTO.....	31
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	31
3.4.1.	PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	31
3.4.2.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	31
CAPITULO IV		32
RESULTADOS		32
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	32
4.2.	CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS	43

CAPITULO V	47
DISCUSIÒN DE RESULTADOS	47
5.1. CONTRATACIÒN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÒN	47
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS.....	58

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM	25
Cuadro 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	28
Cuadro 3 DELITOS AMBIENTALES SONOROS.....	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Política Criminal	33
Tabla 2 Fundamentación Jurídica.....	36
Tabla 3 Aplicación de la pena	38
Tabla 4 Pronunciamiento Fiscal.....	39
Tabla 5 Delitos de Contaminación Sonora.....	43
Tabla 6 Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Política Criminal.....	33
Figura 2 Fundamentación Jurídica.....	36
Figura 3 Aplicación de la pena	38
Figura 4 Pronunciamiento Fiscal.....	40
Figura 5 Delitos de Contaminación Sonora.	43
Figura 6 Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada	44
Figura 7 Promedio V1: Delitos de Contaminación Sonora.....	45
Figura 8 Promedio V2: Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada	45

RESUMEN

El trabajo de investigación esta direccionado para determinar la relación entre las variables delitos de contaminación sonora y los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco 2021. Así mismo se procedió a determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021, determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 202 y determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021, considerando el nivel de preparación que presentan los fiscales pertenecientes a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental- FEMA. Por consiguiente, para lograr nuestros objetivos se aplicaron la metodología de la investigación científica. La presente investigación es básica, no experimental, correlacional. Se utilizó la técnica del análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental que fue debidamente validada garantizando su confiabilidad y credibilidad de la información acopiada, el instrumento se aplicó a 12 casos de supuestos delitos de contaminación sonora. En los resultados se pudo advertir la comprobación con el Consolidado final para encontrar la relación de la Variable 1 Delitos de contaminación Sonora el 71% está en la escala dicotómica con el SI, mientras que en la Variable 2 Pronunciamientos de la Fiscalía Especializada el 85% está en la escala dicotómica con el NO, por lo tanto, la relación entre la variable 1 y la variable 2 es Negativa, validándose la hipótesis nula “Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.” Así también se considera un nivel no satisfactorio sobre el conocimiento académico-jurídico de los delitos ambientales, para el manejo adecuado de los diferentes casos de contaminación sonora y no terminen siendo archivados.

Palabras clave: contaminación sonora, ruidos, acústica, denuncia, dimensión social, dimensión jurídica, dimensión ética, archivo.

ABSTRACT

The research work is directed to determine the relationship between the variables of noise pollution crimes and the pronouncements of the specialized prosecutor's office of Huánuco 2021. Likewise, the relationship of noise pollution with the legal dimension of the pronouncements of the prosecutor's office was determined. of Huánuco during the year 2021, determine the relationship of noise pollution with the social dimension of the pronouncements of the specialized prosecutor's office of Huánuco during the year 2021, and determine the relationship of noise pollution with the ethical dimension of the pronouncements of the prosecutor's office of Huánuco during the year 2021, considering the level of preparation presented by the prosecutors belonging to the Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters-FEMA. Therefore, to achieve our objectives, the methodology of scientific research was applied. This research is basic, non-experimental, correlational. The documentary analysis technique was used and as an instrument the documentary analysis file that was duly validated, guaranteeing its reliability and credibility of the information collected, the instrument was applied to 12 cases of alleged noise pollution crimes. In the results it was possible to notice the verification with the final Consolidated to find the relationship of Variable 1 Crimes of Sonora contamination 71% is on the dichotomous scale with the SI, while in Variable 2 Pronouncements of the Specialized Prosecutor's Office 85% is on the dichotomous scale with NO, therefore, the relationship between variable 1 and variable 2 is Negative, validating the null hypothesis "Noise pollution crimes are not significantly related to the pronouncements of the specialized prosecutor's office of Huánuco during the year 2021." Thus, an unsatisfactory level of academic-legal knowledge of environmental crimes is also considered, for the proper handling of the different cases of noise pollution and they do not end up being archived.

Keywords: noise pollution, noise, acoustics, complaint, social

dimension, legal dimension, ethical dimension, archive.

INTRODUCCIÓN

La contaminación sonora es una de las principales formas de contaminación que en la actualidad es preocupación de las sociedades desarrolladas y en las ciudades con aglomeración urbana.

El ruido es considerado un depredador ambiental, no deja rastros físicos ni tangibles. En consecuencia, su presencia se reduce al momento de su aparición, no tienen permanencia en el tiempo, por lo que no se hace posible su evaluación como las estrategias de reducción de ruido, incluso la fijación de sanciones derivadas por contaminación sonora y/o acústica, por lo tanto exigen una atención compleja y complicada, exigiendo que quienes intervengan en estos casos sean personas con un buen nivel de formación especializada.

En el desarrollo histórico social después de la segunda guerra mundial por primera vez la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en 1948, incluyó al medio ambiente como Derecho. En esa dirección la presente investigación se ha organizado en los capítulos siguientes: Capítulo I. Se refiere a la legislación estatal y el sistema de justicia en el país, no ha tomado mayor importancia respecto al ruido excesivo provocado por los problemas que le ocasiona. No cabe duda, que entre las preocupaciones y medidas medioambientales actuales, se encuentran las destinadas a combatir cierto tipo de contaminación, propiamente dicha por sus desastrosas consecuencias, especialmente para el ser humano.

En nuestra patria, la contaminación sonora y/o acústica esta en ascenso desmedido debido al crecimiento demográfico, se origina a partir del ruido, siendo un sonido desagradable que perjudica a la persona, este crecimiento de los ruidos se percibe en las ciudades principales, esta situación influye en la calidad de vida de los habitantes reflejado en la paz y la salud afectada, es por ello que se tienen aplicar las sanciones correspondientes como una acción para minimizar el grado de sonido y que se cumplan las leyes establecidas para cumplir con los

niveles adecuados de sonido, así como implementar una cultura de prevención en la ciudadanía contra la contaminación acústica. Capítulo II, se consideran los antecedentes los trabajos de investigación afines a nuestra investigación, el marco teórico con el soporte de teorías y principios de educación ambiental, se ha definido los términos básicos, se planteó la hipótesis. Se precisó sus variables y consiguientemente se realizó la operacionalización de variables. Capítulo III, en este capítulo se fija el tipo y nivel de la investigación, la población y la muestra, los métodos para obtener resultados, así también comprende la población, y la muestra de la investigación. Capítulo IV. Se presenta el análisis de los resultados de la investigación en Tablas y Figuras, obtenida por la aplicación de técnicas e instrumentos aplicados a la muestra de los casos para analizarlos y estudiarlos con mucha rigurosidad jurídica. Por lo que los resultados se enmarcan y responden a nuestros objetivos. Capítulo V. En esta parte se considera a la contratación de los resultados de la investigación, que consta de la discusión de los resultados obtenidos con los objetivos, la hipótesis de la investigación, El tratamiento de los resultados obtenidos será cotejado con teorías, modelos, tesis de otros investigadores. Se continua con las conclusiones en respuesta a los objetivos y la hipótesis del trabajo de investigación. Las recomendaciones están planteadas en función del ámbito territorial y en coherencia con los objetivos e hipótesis de la investigación, dirigidos a fortalecer las competencias de los operadores jurídicos que desarrollan acciones de investigación y aplicación de las leyes dirigidas a garantizar la calidad ambiental. Para luego, realizar la presentación de las referencias bibliográficas que fortalecen nuestro trabajo de investigación.

Finalmente, no es mi objetivo cuestionar o criticar la labor fiscal que se realiza en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, sino más bien, de un análisis riguroso y jurídico de los pronunciamientos se precisan las deficiencias encontradas y proyectar las posibles soluciones a fin de mejorar los pronunciamientos fiscales y de esa manera no queden archivadas.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestra legislación estatal no ha tomado mayor importancia respecto al ruido excesivo provocado por los problemas que le ocasiona. No cabe duda, que entre las preocupaciones y medidas medioambientales actuales, se encuentran las destinadas a combatir cierto tipo de contaminación, propiamente dicha por sus desastrosas consecuencias, especialmente para el ser humano.

Nuestra sociedad es cada vez más ruidosa, vulnerando así el derecho a no ser molestado o la privacidad. En especial, el recinto particular donde se desarrolla la intimidad, que es el domicilio, resulta violado por el elemento patógeno del ruido que se puede considerar, en muchos casos, como una forma de insolidaridad cívica y una ruptura del principio básico de los límites de los derechos fundamentales expresado por Ihering; “Mi derecho acaba donde empieza el del otro”. Esta situación hace necesario establecer regulaciones y mecanismos que permitan compatibilizar derechos como el de reunión, de manifestación, al ocio, ¿por qué no dentro del derecho a la libertad personal?, con el derecho al descanso o a la paz en el propio domicilio.

En el Perú, la contaminación acústica ha aumentado en los últimos años, esto a raíz del crecimiento demográfico y su influencia en diversos sectores, se origina a partir del ruido, el cual es un sonido desagradable percibido por una persona, esto afectando las 24 horas del día.

Tomando en cuenta, que causar ruido resulta fácil de realizar, ya que lo podemos percibir en diversos lugares como obras de construcción, trabajos mecánicos, tráfico vehicular, centros comerciales, entre otros. El crecimiento exponencial de los ruidos se ha percibido sobre todo en capitales y ciudades principales, siendo estos mayores a los niveles que se encuentran regulados por ley, este tiene como fin

evitar causar daños o consecuencias al sentido del oído del ser humano causados por decibeles altos.

La calidad de vida de los habitantes ha disminuido desde esta contaminación, siendo que la paz y salud está siendo afectada, es por ello que se tienen que proponer medidas eficientes para minimizar el grado de sonido y que se cumplan las leyes ya establecidas cerca de los niveles de sonido, así como implantar en la población una cultura contra la contaminación acústica.

Es así, que en este presente trabajo de investigación, se identificará aquellas causas que influyan en los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el periodo 2021, por el delito de contaminación sonora o auditiva, en el distrito fiscal de Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de relación de los delitos de contaminación sonora y los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuál es la relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?

PE2 ¿Cuál es la relación de la contaminación acústica con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?

PE3 ¿Cuál es la relación de la contaminación acústica con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación existente entre los delitos de contaminación sonora y los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

OE1 Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021

OE2 Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021

OE3 Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de la presente investigación radicará en el aporte de conocimientos que demostraran y evidenciaran el motivo de archivamiento de delito de contaminación auditiva en el distrito fiscal de Huánuco.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Las leyes y normas no están siendo debidamente aplicadas, por consiguiente, no se sanciona el hecho delictuoso en la proporción del daño causado al ambiente y a la salud de las personas. Por lo tanto, este trabajo de investigación busca describir las deficiencias en su aplicabilidad.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

contaminación ambiental afectan a las personas, y a la salud pública, causando mayor daño y perjuicio incluso irreversible en niños, adultos y ancianos, desmejorando su calidad de vida, con contaminación de ruidos sonoros. Por consiguiente, la presente investigación busca encontrar la mejora en la aplicación de la norma jurídica para prevenir estos hechos ilícitos y así garantizar la calidad de vida de la población y la protección del ambiente.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación tiene como limitación al acceso directo de la información de las carpetas fiscales en la fiscalía provincial Especializada de Huánuco tras la actual coyuntura que atraviesa nuestro país por la pandemia del Covid19; optando como medida de seguridad por el país el aislamiento social obligatorio para todos los ciudadanos, aportando esto una dificultad en el proceso de la investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación si cuenta con la viabilidad, ya que las condiciones objetivas de la problemática de la aplicación de las normas para la sanción de delitos ambientales y tiene además el soporte del marco jurídico vigente en su actualidad, por lo que se hace viable la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Brunis, 2011), respecto de las reformas necesarias al Código Penal para tipificar la contaminación acústica como delito contra el medio ambiente, el autor expone lo siguiente:

La contitución de la República de Ecuador establece el derecho fundamental de las personas y vivir en un ambiente sano, ecológico equilibrado y no contaminado, esto permite a los ciudadanos desarrollar su existencia de manera saludable, pero existe generación excesiva de ruido, que es común en las casi todas las ciudades y en el campo donde se extrae recursos naturales, con ello ruido excesivo.

(Bones & cabezas, 2016) La contaminación acústica en el área metropolitana de Quito en el 2015 vulnera el derecho al medio ambiente, solo lo que el auto expone lo siguiente: señala que el barroe de “La Mariscal”- Quito, los centros nocturnos ocasionan mucho ruido y la aplicación de la norma 0123, con la falta de fiscalización municipal. Señala que el sonido de la música es un sonido auditivo se ajusta adecuadamente para sugerir el mejor estilo de vida saludable dentro del rango tolerable.

(Lluís, 2018) El trabajo titulado “El ruido en la causa penal” El Artículo N° 325-C.P de España, sustenta que el tipo penal de ruido excesivo altera contra la tranquilidad de la población. Es muy importante que las actividades en beneficio de las personas y los ecosistemas se realicen dentro de un marco legal que segure que las personas puedan trabajar en paz y armonía en la sociedad. (Marìa, 2019) El trabajo titulado “Tratamiento Penal de la

Contaminación Acústica en áreas Urbanas, específicamente en actividades recreativas. Refiere a la norma penal como medio de control social que se aplica en último lugar, cuando se afecten bienes jurídicos, acciones para proteger los ecosistemas en condiciones ideales, se sancione con estándares progresistas, los ciudadanos tienen problemas para realizar sus actividades con normalidad, tranquilidad, el motivo de las actividades desde ruido son por los grandes centros industriales, comerciales y entretenimiento.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

(Visaga, 2016) La contaminación acústica es una causa de daño a la salud pública, los autores básicamente han medido el impacto del tráfico de automóviles en 61 lugares importantes, el nivel de ruido detectado supero el 100% de lo previsto en el D.S. 85-2023-PCM, de la información recogida se tiene que el 50% de la contaminación las producen los vehículos de moto, mientras que lo restante es por otra causa.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Al realizar la presente búsqueda en los repositorios institucionales de las universidades a nivel local de la ciudad de Huánuco, no se encontraron investigación referente al tema de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRONUNCIAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

2.2.1.1. PRONUNCIAMIENTO FISCAL

En el artículo 2, apartado 22 de la constitución política del Perú, protege el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

En ese sentido, esto corresponde a la PNP especializada,

el despacho fiscal Especializado en Materia ambiental y el Poder Judicial, a través de tribunales en el campo del derecho ambiental, investigar, acusar y sancionar aquellas personas naturales y jurídicas que incurran en la comisión de delitos ambientales, como los de contaminación y contra los recursos naturales.

2.2.1.2. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

Con el fin de prevenir e investigar los delitos de materia ambiental de forma dinámica y eficaz, se creó la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Supranacional, su objetivo principal es proteger el medio ambiente y los recursos naturales, siendo un derecho fundamental garantizar un medio ambiente sano y limpio. Las fiscales especializadas operan desde su sede en cada jurisdicción y está a cargo de los fiscales provinciales del despacho fiscal en materia ambiental.

2.2.1.3. LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE FISCALÍA: FACULTADES DEL MINISTERIO FISCAL E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

La investigación se inicia mediante una disposición de apertura del Fiscal el titular de la acción penal y, si hubiere los datos, la identidad del investigado, la calificación jurídica, la designa de un Fiscal investigador y las diligencias a realizar. Tales Diligencias deben tramitarse conforme de impulso de oficio y deben tener un fin específico, quedan prohibidas las investigaciones generales sobre la conducta o acciones de una persona y se prohíbe unas investigaciones prospectivas.

Qué diligencias puede practicar el Fiscal, en concreto pueden: Tomar declaración a las partes. El Fiscal deberá exponer al investigado la razón e indicarle de su derecho, debe estar acompañado por su abogado de libre elección, una vez

terminada la declaración entregará al investigado y a su abogado con la finalidad de la modificación de lo que no fue correctamente transcrito y haciéndolo constar en el acta correspondiente, entregar una copia de la declaración al investigado a petición.

Realizar las declaraciones de los testigos y careos, inspecciones oculares, reportajes fotográficos y diligencias de reconstrucción de los hechos, entre otras múltiples diligencias.

2.2.1.4. ARCHIVAMIENTO FISCAL

El artículo 334° del código procesal penal define en su apartado 1.- Si el fiscal en la calificación de la denuncia o luego de realizado u ordenado la realización de las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, este debe declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y ordenar el archivo de los actuados. Esta disposición se debe notificar al agraviado, denunciante y al denunciado.

2.2.2. EL DERECHO AMBIENTAL

(Martin, 2012), La Figura jurídica de la prevención y la protección del medio ambiente señala:

El proceso de combinación de la ley del medio ambiente internacional, al sistema legal peruano, en 1940 el estado peruano firmó una convención para la protección de la flora, fauna y la belleza de los paisajes naturales, de los países de América, también llamado convención de Washington, ya en 1946, el Perú firmó un acuerdo internacional para la regulación de la caza de ballena y su protocolo, con los códigos de medio ambiente, que tuvo lugar en Rio de Janeiro en 1992.

2.2.3. IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA SOCIEDAD

En el año 1972 se creó el “Día Mundial del Medio Ambiente”, con la finalidad de crear conciencia y políticas públicas para el cuidado del medio ambiente.

En el Perú se podría decir que no se tiene una opinión concreta con relación al cuidado idóneo del medio ambiente, pero la población que le importa esta aumentado, pero aún existe una gran cantidad de personas que no les importa el cuidado del medio ambiente y todas sus consecuencias.

2.2.4. CONTAMINACIÓN SONORA

(Martínez & Peters, 2015), Se define como la presencia de ruido o vibraciones en el medio ambiente, independientemente del emisor acústico, lo que implica incomodidad, riesgo o daño a las personas y el desarrollo de sus actividades, o que tiene un impacto negativo en el medio ambiente.

Los efectos causados por el ruido pueden ser fisiológicos, como la pérdida auditiva y la psicológica, como la irritabilidad exagerada.

2.2.5. BASE LEGAL

2.2.5.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En nuestra Constitución Política se encuentra reconocido el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el numeral 22 del artículo 2do. Para (Lecca, 2006) citando a Raúl Brañes, señala que el derecho ambiental se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de

efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

2.2.5.2. LEY GENERAL DEL AMBIENTE. LEY N° 28611

En el Art. N° 115^o, señala que las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, conforme a lo dispuesto en la correspondiente norma de organización y funciones, el gobierno local es responsable de normar, controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades comerciales y domésticas, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de calidad ambiental (Estándares de Calidad Ambiental).

2.2.5.3. DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM

Aprueba “El reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido”, en la cual se plasma los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos conforme a lo siguiente

Cuadro 1

DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM

Zona de aplicación	Valores expresados en LAeqT	
	Horario diurno: 07:01 a 22:00 horas	Horario nocturno: 22:01 a 07:00 horas
Zona de protección especial	50	40
Zona residencial	60	50
Zona comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

LAeqT: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

(<https://pderecho.pe/delito-contaminacion-sonora-medicion-laeqt-no-ruido-especifico/>, s.f.)

2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Archivamiento. - Consistente en un pronunciamiento emitida por el magistrado competente, cuya finalidad es dar por concluida la indagación preliminar. Se entiende que archivo interrumpe la investigación.

Delito. - Es una acción típica, antijurídica y culpable, con consecuencia a una sanción penal y en algunas ocasiones tiene condiciones objetivas de punibilidad. Es una infracción del derecho penal. Puede ser por omisión o acción tipificada y penada por la ley.

Contaminación sonora. - La contaminación sonora ambiental causa efecto cuando un ciudadano directa o indirectamente produce ruidos molestos y peligrosos que rebasa el límite Máximo permitido conforme a ley como resultando causan daños perjudiciales a la salud humana.

Definición de ruido. - (Sampedro, 2012), refiere: Es aquel sonido no aceptado, es un sonido inarticulado y confuso. Es la combinación compleja de sonidos con frecuencias diferentes.

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. - Con el fin de prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, con el fin de desarrollarse de manera dinámica y eficaz se creó una fiscalía especializada en Materia ambiental con jurisdicción supranacional. Los fiscales especializados tienen derecho a prevenir e investigar los delitos tipificados en el Capítulo XIII de C.P, y su objetivo primario es proteger el medio ambiente y los recursos naturales, siendo un derecho fundamental garantizar un medio ambiente sano y limpio, siendo que los Fiscales especializados operan desde sus distritos fiscales de su jurisdicción.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H1 Los delitos de contaminación acústica se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

H0 Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 Los delitos de contaminación acústica se relacionan significativamente con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE0 Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE1 Los delitos de contaminación acústica se relacionan significativamente con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE0 Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE1 Los delitos de contaminación acústica se relacionan significativamente con la dimensión con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021

HE0 Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con la dimensión con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE 1

V1: Delitos de contaminación sonora.

2.5.2. VARIABLE 2

V2: Pronunciamiento de la fiscalía especializada.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIONES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1 DELITOS DE CONTAMINACION SONORA	Es toda vibración o ruido, sin importar quién sea el emisor acústico que lo origine, tiene que causar riesgo, molestia o daño a las personas, en la realización de sus	Fundamentación jurídica	Analiza y opina sobre los operadores jurídicos según la normativa vigente.
	Actividades o para los Bienes de cualquier naturaleza, o que causen daños significativos.		
		Política criminal en delitos ambientales	Incremento de casos en delitos de contaminación sonora o acústica.
		Aplicación de la pena	Jurisprudencia, código penal.
V2 PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA	Es la decisión que emite el fiscal, en base al artículo 334º del CPP Vigente.	Pronunciamiento fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación y rol del fiscal. - Resolución fiscal. - Nivel de Pronunciamiento - Archivamiento fiscal. - Formalización de la investigación

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de la investigación es descriptiva correlacional, porque busca conocer y describir la situación problemática de la aplicación de la norma del delito de contaminación sonora o auditiva.

3.1.1. ENFOQUE

Nuestra investigación fue de enfoque cuantitativo, el cual según (Hernández & Baptista, 2010), manifestaron: “Representa un conjunto de procesos secuenciales y demostrativos. Inicia con una idea definida, luego se conduce a objetivos y preguntas de investigación. A partir de las preguntas se formulan hipótesis y se identifican variables; y se hace un plan para ponerlas a prueba”. (p.4).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

(Sampieri & Fernández, Metodología de la investigación, 2010), señala que;

“La investigación correlacional es un estudio cuyo objetivo principal es comprender la relación o el grado de asociación que existe entre dos conceptos a más, categorías o variables en un contexto particular”.

Muchas veces solo analiza la conexión entre dos variables, entre otras cosas se puede referir que la investigación presente es de nivel correlacional, puesto que su objetivo fundamental es evaluar la manera de relacionarse sus dos variables.

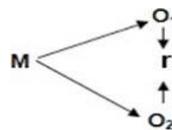
3.1.3. DISEÑO

(Sampieri, Metodología de la investigación, 2004) El diseño de

investigación por el cual se optó en la presente investigación, es el diseño no experimental transeccional, correlacional. Esto quiere decir; que su propósito será describir las variables de estudios.

Esquema del diseño de investigación

La presente investigación lleva el diseño no experimental transeccional correlacional cuyo esquema es:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V. 1.

O₂ = Observación de la V. 2.

r = Correlación entre dichas variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población está constituida el número de casos por el delito de contaminación sonora o auditiva en la ciudad de Huánuco – 2021, siendo un total de 300 casos.

3.2.2. MUESTRA

Mediante el muestreo no probabilístico, se tomó como muestra 16 casos fiscales.

3.3. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

3.3.1. TÉCNICA

La verificación del contenido se llevará a cabo utilizando métodos de recopilación de datos. Utilizando el siguiente método: Análisis documental.

3.3.2. INSTRUMENTO

La validez de contenido se refiere a la representatividad y adecuación de una herramienta de evaluación con respecto a la estructura de información de la medición. Se utilizará estos instrumentos: guía de entrevista, fichas textuales y resumen.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se utilizará técnicas de la estadística descriptiva, a través de ellas se consolidará los resultados de los instrumentos aplicados a los profesionales de la muestra.

3.4.2. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se utilizará Tablas estadísticas y gráficos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Cuadro 3

DELITOS AMBIENTALES SONOROS

Nº PREG	V1: DELITOS AMBIENTALES SONOROS	SI	%SI	NO	%NO	POBLACION	%
1	La mayoría de los delitos sonoros son ocasionados por establecimientos no autorizados	16	100	0	0	16	100
2	La mayoría de los delitos sonoros son ocasionados por vehículos de transporte.	0	0	16	100	16	100
3	Son eficaces los procedimientos preventivos en los delitos de contaminación sonora	4	25	12	75	16	100
4	La denuncia es motivada por el ruido considerada una agresión.	16	100	0	0	16	100
5	Los ruidos materia de la denuncia han infringido normas protectoras del medio ambiente.	16	100	0	0	16	100
6	Los delitos sonoros perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas.	16	100	0	0	16	100
7	Existe objetividad y sustento en la denuncia del supuesto delito de contaminación sonora.	4	25	12	75	16	100
8	El supuesto delito sonoro vulnera la normativa y tiene indicios facticos.	16	100	0	0	16	100
9	El delito denunciado no ayuda a preservar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas	16	100	0	0	16	100
10	En el caso se vulnera reiteradamente las normas administrativas, a las que se remite el tipo delictivo y producen un ruido potencialmente perjudicial.	16	100	0	0	16	100
11	No se puede exigir que todavía se produzca el daño , ni que tenga un resultado nocivo; sino tan solo que manifieste riesgo o peligro potencial, del ruido en las personas y/o el medio ambiente.	0	0	16	100	16	100
12	En el caso se evidencia la afectación con daño efectivo, tratándose de un delito de lesiones que conllevaría una pena adicional e independiente.	16	100	0	0	16	100
PROMEDIO		11.3	71%	4.67	29%		

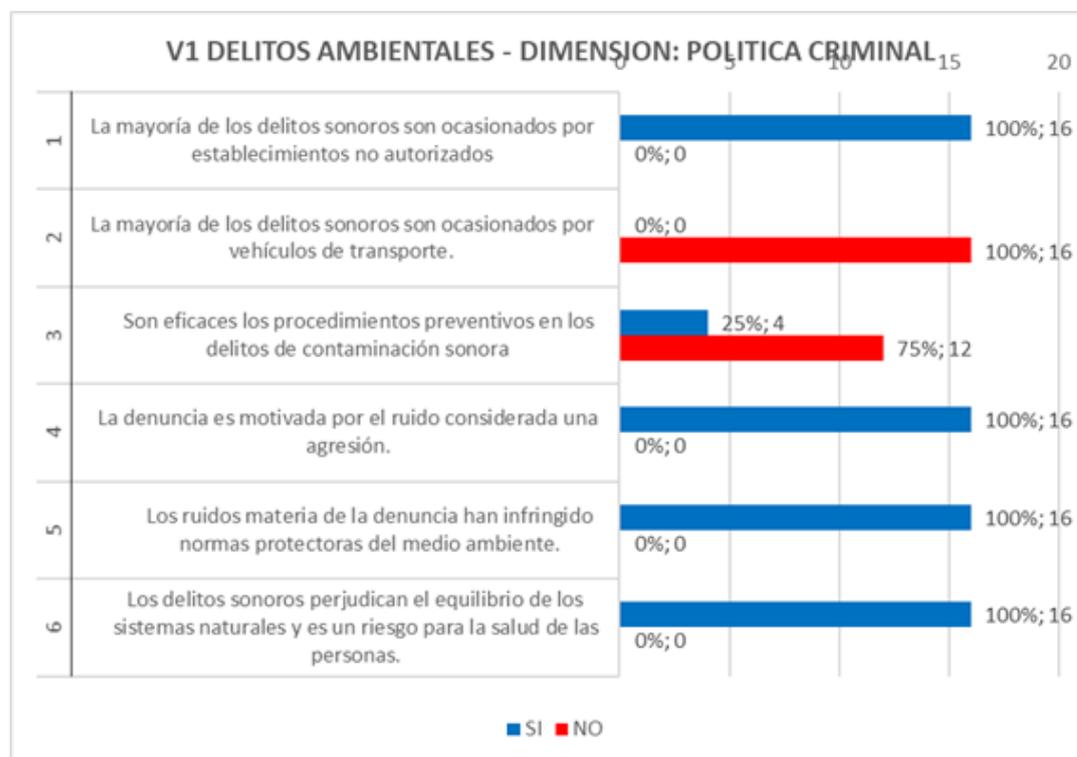
Tabla 1

Política Criminal

Nº PREG	V1: DELITOS AMBIENTALES SONOROS	SI	%SI	NO	%NO	POBLACION	%
1	La mayoría de los delitos sonoros son ocasionados por establecimientos no autorizados	16	100	0	0	16	100
2	La mayoría de los delitos sonoros son ocasionados por vehículos de transporte.	0	0	16	100	16	100
3	Son eficaces los procedimientos preventivos en los delitos de contaminación sonora	4	25	12	75	16	100
4	La denuncia es motivada por el ruido considerada una agresión.	16	100	0	0	16	100
5	Los ruidos materia de la denuncia han infringido normas protectoras del medio ambiente.	16	100	0	0	16	100
6	Los delitos sonoros perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas.	16	100	0	0	16	100

Figura 1

Política Criminal



1. En la Tabla 1 y la Figura 1 Respecto a la mayoría de los delitos de contaminación sonora son ocasionados por establecimientos no

autorizados. Se observa que, de los casos analizados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 100% de casos de delitos de contaminación sonora son ocasionados porestablecimientos no autorizados.

2. En la Tabla 1 y la Figura 1, la mayoría de delitos en contaminación sonora no son ocasionados por vehículos de transporte. Se observa que, de los casos analizados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 100% de casos de delitos de contaminación sonora no son ocasionados por vehículos de transporte.
3. En la Tabla 1 y la Figura 1, se observa que el 25% de delitos en contaminación sonora son eficaces el procedimiento preventivo en los delitos de contaminación sonora en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco y que el 75% de delitos en contaminación sonora no son eficaces el procedimiento preventivo en los delitos de contaminación sonora en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.
4. En la Tabla 1 y la Figura 1 Respecto a la mayoría de los delitos de contaminación sonora; la denuncia es motivada por el ruido considerado una agresión. Se observa que, de los casos analizados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 100% de casos de delitos de contaminación sonora; la denuncia es motivada por el ruido considerada una agresión.
5. En la Tabla 1 y la Figura 1 Respecto a la mayoría de los delitos de contaminación sonora; los ruidos materia de denuncia han infringido normas protectoras del medio ambiente. Se observa que, de los casos analizados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 100% de casos de delitos de contaminación sonora; los ruidos materia de denuncia han infringido normas protectoras del medio ambiente.
6. En la Tabla 1 y la Figura 1 Respecto a la mayoría de los delitos de

contaminación sonora perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas. Se observa que, de los casos analizados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 100% de casos de delitos de contaminación sonora perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas.

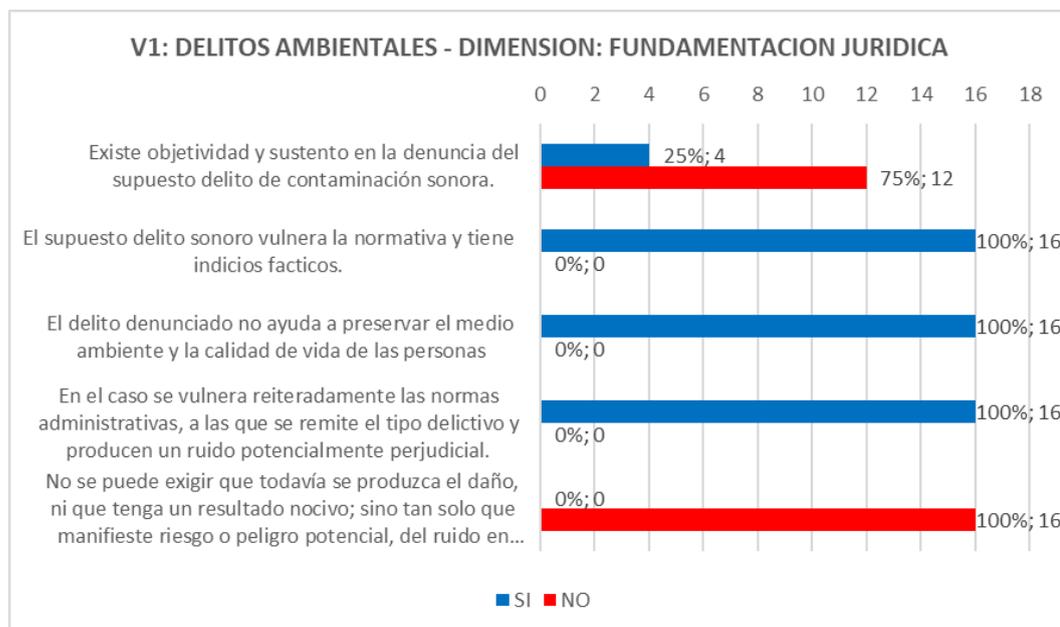
Tabla 2

Fundamentación Jurídica

Nº PREG	V1: DELITOS AMBIENTALES SONOROS	SI	%SI	NO	%NO	POBLACION	%
1	Existe objetividad y sustento en la denuncia del supuesto delito de contaminación sonora.	4	25	12	75	16	100
2	El supuesto delito sonoro vulnera la normativa y tiene indicios facticos.	16	100	0	0	16	100
3	El delito denunciado no ayuda a preservar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas	16	100	0	0	16	100
4	En el caso se vulnera reiteradamente las normas administrativas, a las que se remite el tipo delictivo y producen un ruido potencialmente perjudicial.	16	100	0	0	16	100
5	No se puede exigir que todavía se produzca el daño , ni que tenga un resultado nocivo; sino tan solo que manifieste riesgo o peligro potencial, del ruido en las personas y/o el medio ambiente.	0	0	16	100	16	100

Figura 2

Fundamentación Jurídica



1. En la Tabla 2 y la Figura 2 se visualiza que 25% de delitos de contaminación sonora no existe objetividad y sustenta en la denuncia del supuesto delito de contaminación sonora en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 75 % de casos de delitos de contaminación sonora existe objetividad y sustenta en la denuncia del supuesto delito de contaminación

sonora en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.

2. En la Tabla 2 y la Figura 2 la mayoría de delitos de contaminación sonora vulnera la normativa y tiene indicios facticos. Se observa que el 100% de delitos de contaminación sonora vulnera la normativa y tiene indicios facticos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.
3. En la Tabla 2 y la Figura 2 la mayoría de delitos de contaminación sonora no ayuda a preservar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas. Se observa que el 100% de delitos de contaminación sonora no ayuda a preservar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.
4. En la Tabla 2 y la Figura 2 la mayoría de delitos de contaminación sonora vulnera reiteradamente las normas administrativas a las que se remite el tipo delictivo y produce un ruido potencialmente perjudicial. Se observa que el 100% de delitos de contaminación sonora vulnera reiteradamente las normas administrativas a las que se remite el tipo delictivo y produce un ruido potencialmente perjudicial en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.
5. En la Tabla 2 y la Figura 2 la mayoría de delitos de contaminación sonora no se puede exigir que todavía se produzca el daño, ni que tenga un resultado nocivo; sino tan solo que manifieste el riesgo o peligro potencial, del ruido en las personas y/o el medio ambiente. Se observa que el 100% de delitos de contaminación sonora no se puede exigir que todavía se produzca el daño, ni que tenga un resultado nocivo; sino tan solo que manifieste el riesgo o peligro potencial, del ruido en las personas y/o el medio ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.

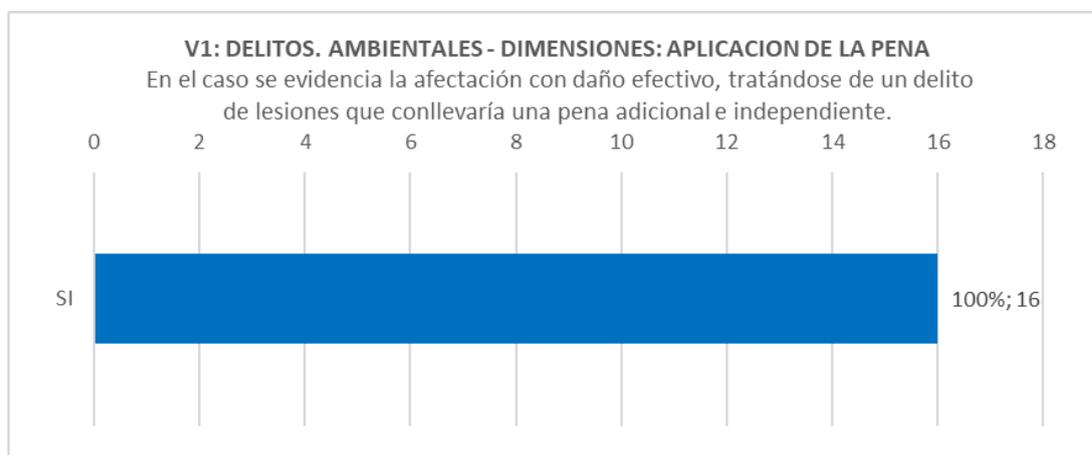
Tabla 3

Aplicación de la pena

V1: DELITOS AMBIENTALES SONOROS	SI	%SI	NO	%NO	POBLACION	%
En el caso se evidencia la afectación con daño efectivo, tratándose de un delito de lesiones que conllevaría una pena adicional e independiente.	16	100	0	0	16	100

Figura 3

Aplicación de la pena



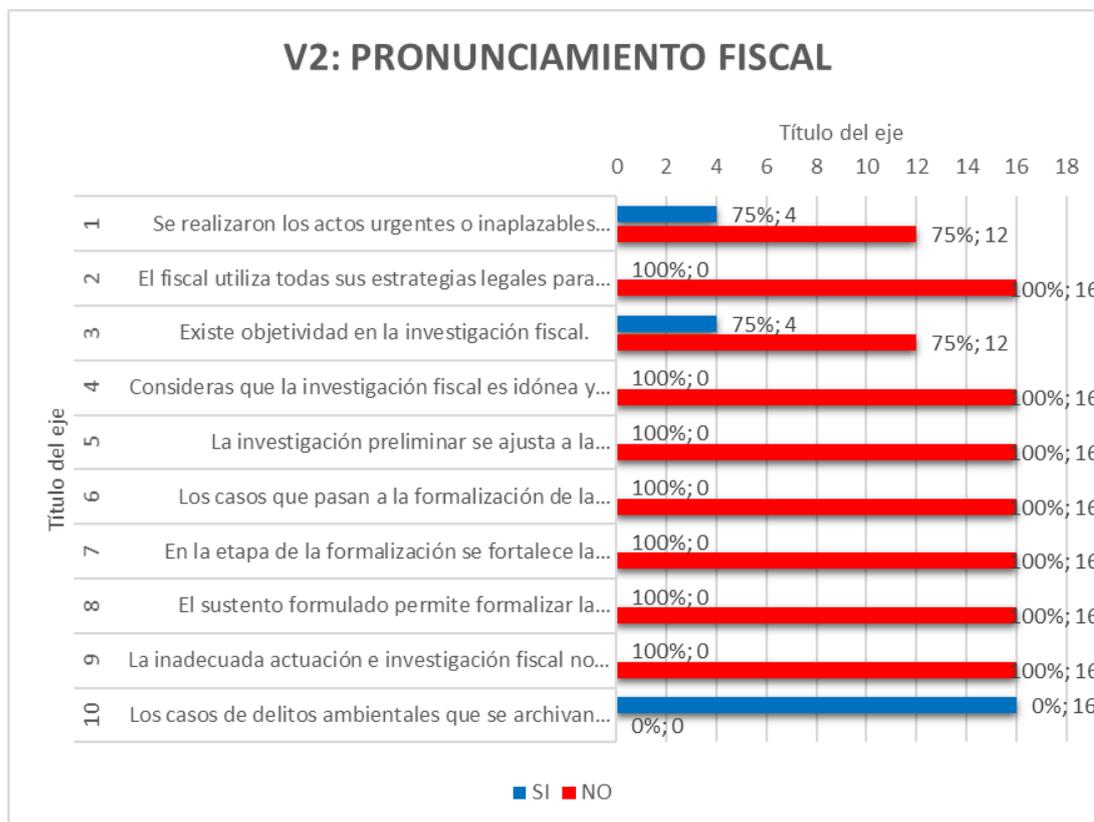
1. En la Tabla 3 y la Figura 3 la mayoría de delitos de contaminación sonora se evidencia la afectación con daño efectivo, tratándose de un delito de lesiones que conllevaría una pena adicional e independiente. Se observa que el 100% de delitos de contaminación sonora se evidencia la afectación con daño efectivo, tratándose de un delito de lesiones que conllevaría una pena adicional e independiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.

Tabla 4*Pronunciamento Fiscal*

Nº PREG	V2: PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA	SI	%SI	NO	%NO	POBLACION	Nº PREG
1	Se realizaron los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad	4	25	12	75	16	1
2	El fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado.	0	0	16	100	16	2
3	Existe objetividad en la investigación fiscal.	4	25	12	75	16	3
4	Consideras que la investigación fiscal es idónea y de calidad.	0	0	16	100	16	4
5	La investigación preliminar se ajusta a la normativa y cumple con su propósito	0	0	16	100	16	5
6	Los casos que pasan a la formalización de la investigación preparatoria tienen sustento y es resultado de un eficiente proceso investigador	0	0	16	100	16	6
7	En la etapa de la formalización se fortalece la hipótesis fiscal	0	0	16	100	16	7
8	El sustento formulado permite formalizar la investigación preparatoria.	0	0	16	100	16	8
9	La inadecuada actuación e investigación fiscal no permitió formalizar la investigación preparatoria.	0	0	16	100	16	9
10	Los casos de delitos ambientales que se archivan es porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico	16	100	0	0	16	10
PROMEDIO		2.4	15%	13.6	85%		

Figura 4

Pronunciamiento Fiscal



1. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto a si la investigación idónea y de calidad la realización de los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. Se observa que, de los casos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, el 25% de casos de delitos de contaminación sonora son se realizaron los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, por otro lado, el 75% no realizaron los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad.
2. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto si los fiscales realizaron todas las estrategias legales para obtener un resultado deseado. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco la actuación fiscal por parte del representante del Ministerio Público no

realizó todas las estrategias legales para obtener un resultado deseado.

3. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto a si existe objetividad en la investigación fiscal. Se observa que en un 100 % en los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco no existe objetividad en la investigación fiscal.
4. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto si la investigación fiscal es idónea y de calidad. Se observa que en un 100% de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco la investigación fiscal es idónea y de calidad.
5. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto a si la investigación preliminar se ajusta a la normatividad y cumple con su propósito. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco en investigación preliminar no se ajustan a la normatividad y motivo por el cual no cumplen con su propósito.
6. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto si los casos en formalización de investigación preparatoria tienen sustento y es resultado de un eficiente proceso investigador. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco no se encuentran en formalización de investigación preparatoria.
7. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto si en la etapa de formalización de investigación preparatoria se fortalece la hipótesis fiscal. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco no se encuentran en formalización de investigación preparatoria.
8. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto si el sustento formulado permite

formalizar la investigación preparatoria. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco el sustento formulado no permite formalizar investigación preparatoria.

9. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto si por la inadecuada actuación e investigación fiscal no permitió formalizar la investigación preparatoria. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco que por una inadecuada actuación e investigación fiscal no permitió formalizar la investigación preparatoria.
10. En la Tabla 4 y la Figura 4 Respecto los casos de delitos ambientales que se archivan es porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico. Se observa que en un 100 % de los casos seguidos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco se archivaron porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico.

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

Hipótesis Alternativa

H1 Los delitos de contaminación acústica se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

Hipótesis Nula

H0 Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

Tabla 5

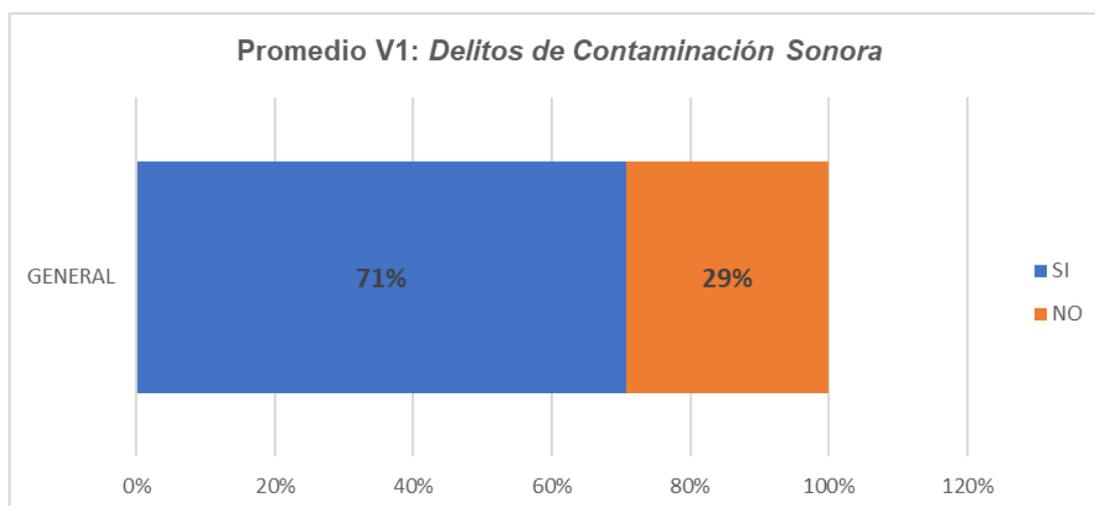
Delitos de Contaminación Sonora

PROMEDIO GENERAL	RESPUESTA				POBLACION	
	SI	%	NO	%		%
	11.3	71%	4.67	29%	16	100%

Esta Tabla del promedio de la Variable 1 Delitos de Contaminación Sonora, se interpreta en la siguiente Figura:

Figura 5

Delitos de Contaminación Sonora



Se advierte que de todos los casos analizados 71% reúne los elementos facticos y las condiciones jurídicas de haber infringido las normas protectoras del medio ambiente para proceder, no se puede exigir que todavía se produzca el daño; sino que se manifieste el riesgo o peligro potencial, del ruido como afectación la salud de las personas y/o el medio ambiente.

Tabla 6

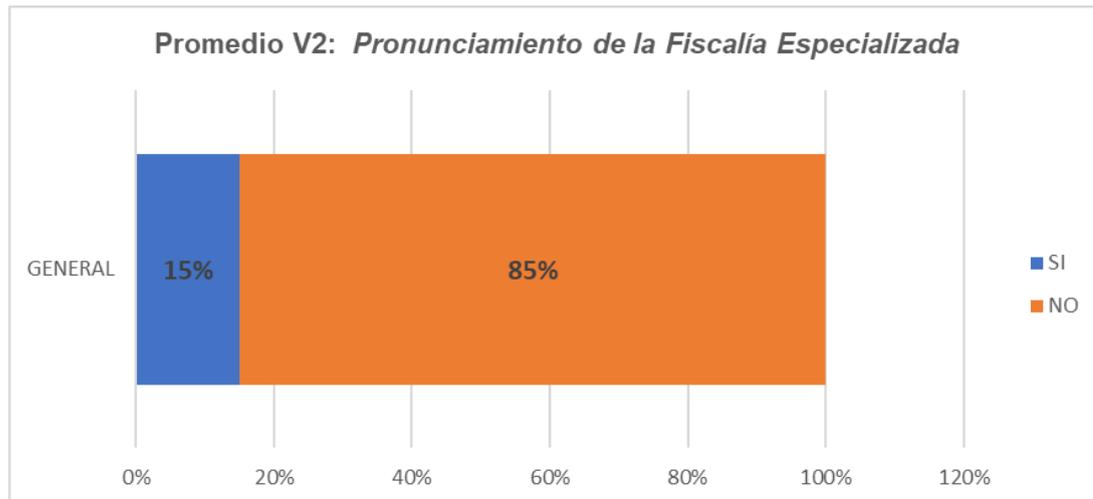
Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada

Nº PREG	PROMEDIO GENERAL	SI		NO		POBLACION	
			%		%		%
GENERAL		2.4	15%	13.6	85%	16	100%

Esta Tabla del promedio de la Variable 2 Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada, se interpreta en la siguiente Figura:

Figura 6

Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada



Se aprecia que de todos los casos analizados el 85% la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, respecto a la investigación preliminar no se ajusta a la normativa y ni cumple con su propósito, no utiliza debidamente todas sus estrategias legales, por consiguiente; los casos no pasan a la formalización de la investigación preparatoria porque no tienen sustento y podrían ser el

resultado de un deficiente proceso investigador. Se advierte inadecuada actuación en la investigación fiscal, pues en la etapa de la formalización no se fortalece la hipótesis fiscal, de ahí que no permite formalizar la investigación preparatoria, archivándose los casos de delitos ambientales porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico.

Figura 7

Promedio V1: Delitos de Contaminación Sonora

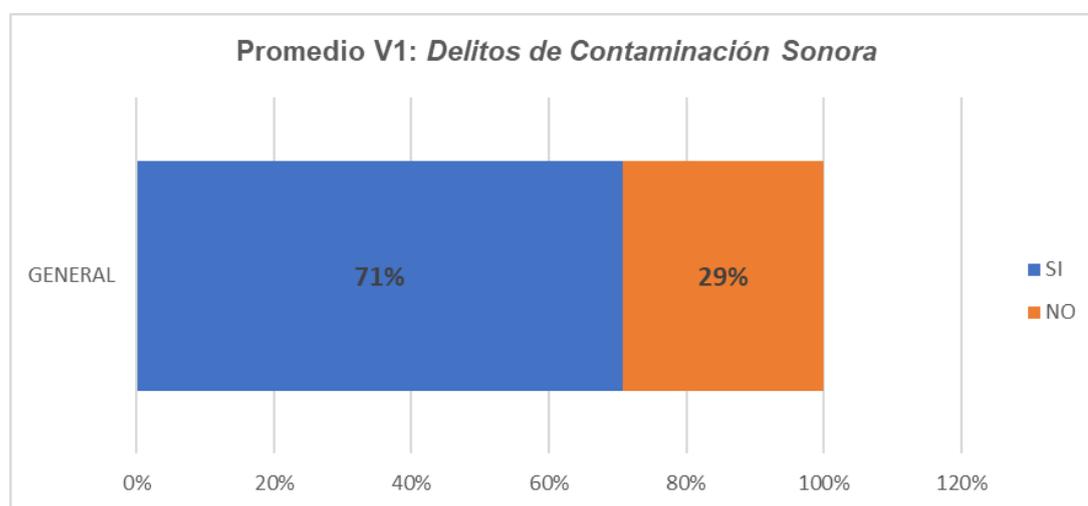
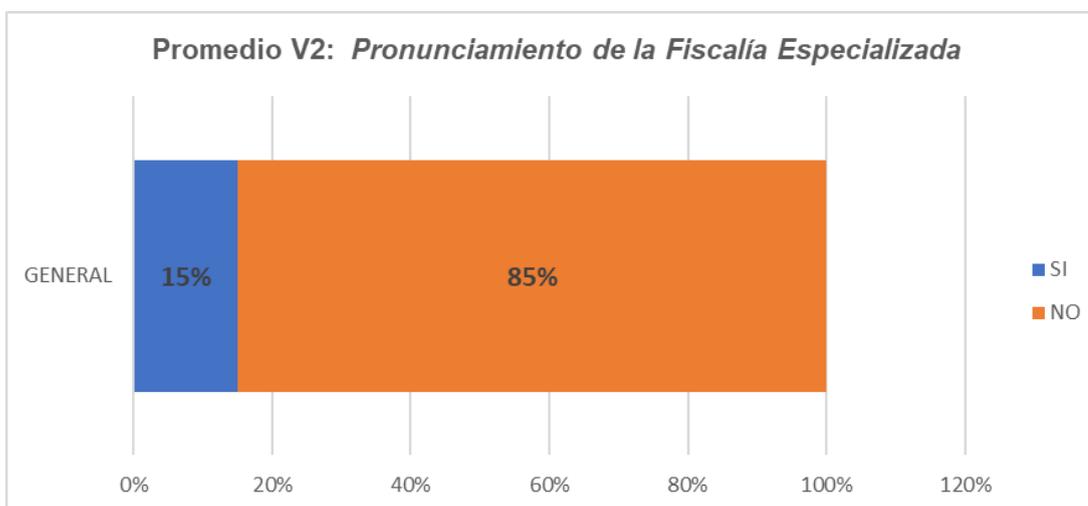


Figura 8

Promedio V2: Pronunciamento de la Fiscalía Especializada



Finalmente, en las Figuras del Consolidado final para encontrar la relación puedo decir que en la Variable 1 Delitos de contaminación Sonora el 71% está en la escala dicotómica de SI, mientras que en la Variable 2 Pronunciamentos de la Fiscalía Especializada el 85% en la

escala dicotómica está en NO, por lo tanto, la relación entre la variable 1 y la variable 2 es Negativa, validándose la hipótesis nula:

H0 Los delitos de contaminación acústica no se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CON LOS RESULTADOS

1. Según el objetivo específico 1 el cual fue: “Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021”

En la actualidad se incrementaron los delitos de contaminación acústica, sin embargo, se advierte en la Tabla 1 que son eficaces los procedimientos preventivos en los delitos de contaminación sonora solo el 25% y el 75% no son eficaces.

Uno de los mayores problemas se manifiesta en la existencia de sustento y objetividad por lo que en la Tabla 2 respecto a que si Existe objetividad y sustento en la denuncia del supuesto delito de contaminación sonora se observa que si tiene objetividad y sustento el 25% y no tiene objetividad y sustento el 75%

Se observa que los diferentes casos ofrecen situaciones parecidas de ahí que según la Tabla 2 se advierte que el supuesto delito sonoro vulnera la normativa y si tiene indicios facticos el 100% de los casos y no el 0% es decir ninguno.

Es evidente que se observa en la Tabla 2 que el 100% de los casos manifiestan una vulneración reiterada de las normas administrativas, a las que se remite el tipo delictivo y producen un ruido potencialmente perjudicial y no el 0%.

En el análisis de los casos la Tabla 3 se advierte que en el 100% se evidencia la afectación con daño efectivo, tratándose de un delito de

lesiones que conllevaría una pena adicional e independiente y no el 0%.

En el análisis de los casos expresa la Tabla 4 que en el 25% se realizaron los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad y no la mayoría representado por el 75% de casos. Respecto a la Tabla 4 manifiesta que el fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado los casos al ser analizados manifiestan que si ninguno y la mayoría es decir que el fiscal no utiliza sus estrategias legales el 100%.

La objetividad de la investigación ha sido motivo de nuestro análisis como se aprecia en la Tabla 4, que expresa que el 25% de los casos tiene objetividad en la investigación fiscal y la amplia mayoría expresado en el 75% no tiene objetividad la investigación fiscal.

Se aprecia según la Tabla 4 que la investigación fiscal no es idónea y de calidad representa el 0% de los casos y por lo confirma el 100% de casos que no tendría idoneidad ni calidad.

Así también se puede apreciar en la Tabla 4 que la investigación preliminar no se ajusta a la normativa y no cumple con su propósito representado por el si el 0% y no el 100%.

Respecto a la formalización de la investigación preparatoria los casos analizados en la Tabla 04 con el si se manifiesta el 0% mientras que no el 100%, de casos que pasan a la formalización de la investigación preparatoria no tienen sustento y es resultado de un poco eficiente proceso investigador.

Respecto a la etapa de formalización la Tabla 4 expresa que en esta etapa en ningún caso se fortalece la hipótesis fiscal expresado por el no en el 100% de casos.

Analizado los casos se manifiesta la Tabla 4 que el sustento formulado no permite formalizar la investigación preparatoria

expresada por el no en el 100% de casos.

Así también en la Tabla 4 se refiere a que la inadecuada actuación e investigación fiscal no permitió formalizar la investigación preparatoria expresado por el no en el 100% de casos. En el análisis de la Tabla N° 04 se desprende que los casos de delitos ambientales que se archivan es porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico, así los expresa categóricamente el si con el 100%.

Concluyendo del análisis de casos revisados se advierte la determinación de una baja relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

2. Según el objetivo específico 2 el cual fue “Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021”

Respecto a que, si los delitos sonoros solo son ocasionados por vehículos de transporte, en la Tabla 1 manifiesta que no con el 100%, sino que son también causados estos ruidos por otros aparatos como talleres de metal mecánica, parlantes con volumen alto en la vía pública entre otros.

Los delitos sonoros perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas, así expresa la Tabla 1 donde SI es 100%, efectivamente su impacto genera situaciones problemáticas en la interacción social.

Concluyendo toda acción humana de producción tecnológica deliberada con el avance de las industrias, comercio y el transporte, tienen definitivamente su incidencia en la supervivencia humana y la interacción social. Por consiguiente, la relación de la contaminación acústica con la dimensión social es alta, en los pronunciamientos de

la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

3. Según el objetivo específico 3 el cual fue: “Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021”

Los ruidos en la actividad cotidiana de las personas según el espacio geográfico son diversos y por su complejidad es de diferente naturaleza, en tanto generen ruido que afecten la salud de las personas se entiende como una agresión y de la cual deviene la denuncia que es motivada por esos ruidos que causan afectación en la persona y es *considerada una agresión* así se puede advertir en la Tabla 1, donde el 100% de casos cuyas denuncias tiene es direccionalidad.

Analizados los diversos casos la Tabla 1, manifiesta que el 100% de casos, los ruidos materia de la denuncia han infringido normas protectoras del medio ambiente.

Los diferentes casos expresan delitos denunciados que según la Tabla 02 e 100% advierte que si ayuda a preservar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas

No debemos esperar que todavía el daño se produzca en la persona o personas o que tenga un resultado nocivo, sino tan solo que manifieste riesgo o peligro potencial, del ruido hacia las personas y el medio ambiente, ni que tenga un resultado nocivo como expresa la Tabla 2 que expresa el 100% de casos que no se debe requerir todavía la verificación fáctica del daño, sino, tan solo que manifieste riesgo o peligro potencial, del ruido en las personas y/o el medio ambiente.

Concluyendo actualmente en la sociedad uno de los problemas más notorios es la práctica valorativa que se expresa en la ética en el accionar humano respecto a las diferentes actividades que realiza y

es que no se obra con arreglo a la normativa y las buenas costumbres porque según el nivel cultural y educativo de las personas estiman que con los ruidos no se estaría generando ningún daño. Por consiguiente, la relación es alta entre la contaminación acústica con la dimensión ética en los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021”.

CONCLUSIONES

1. Respecto a la formalización de la investigación preparatoria los casos analizados el 100%, de casos no pasan a la formalización de la investigación preparatoria no tienen sustento y es resultado de un poco eficiente proceso investigador, en ningún caso se fortalece la hipótesis fiscal expresado el sustento formulado no permite formalizar la investigación preparatoria correspondiente a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco. Por consiguiente, se advierte una baja relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica en los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021
2. Existe inadecuada actuación en la investigación fiscal lo que no permite formalizar la investigación preparatoria del 100% de casos investigados. se infiere que se archivan porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico.
3. Los procedimientos preventivos en los delitos de contaminación sonora para controlar el incremento de los delitos de contaminación acústica no son eficaces lo corrobora el 75% de casos analizados, por lo que debe aplicarse la normativa administrativa o la penal ante la afectación evidente del ambiente contextual correspondiente a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.
4. Se advierte que analizado los casos el 100% de supuestos delitos sonoros vulneran la normativa y tienen indicios facticos. para una correcta imputación del delito de contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco.
5. Respecto a la formulación de las denuncias el 75% de ellas carecen de objetividad y sustento de delito de contaminación sonora, por falta de argumentación jurídica y el debido conocimiento de las leyes y normas por lo es necesario el trabajo de campo in situ para una

correcta imputación del delito de contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco

6. La tecnología con el avance de las industrias, comercio y el transporte, generan delitos sonoros perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas, lo evidencian así el 100% de casos, definitivamente inciden en la supervivencia humana y la interacción social. Por consiguiente, la relación de la contaminación acústica con la dimensión social es alta, correspondiente a la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.
7. Según el objetivo específico 3 el cual fue: “Determinar la relación de la contaminación acústica con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021”
8. Los ruidos en la actividad cotidiana de las personas según el espacio geográfico son diversos y por su complejidad es de diferente naturaleza, los ruidos que afecten la salud de las personas es considerada agresional haber infringido normas protectoras del medio ambiente y la calidad de vida de las personas. Por consiguiente, la relación es alta entre la contaminación acústica con la dimensión ética de los casos correspondiente a la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público Distrito Fiscal de Huánuco debe programar el fortalecimiento de capacidades de las fiscalías especializadas en materia ambiental, en el campo jurídico y con énfasis a las ciencias del ambiente, acciones de especialización que estaría dirigido a ofrecer mejores resultados en los pronunciamientos fiscales especializados.
2. A la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, conocedores de la problemática de contaminación ambiental en nuestra ciudad de Huánuco, deben realizar un trabajo integrado con los responsables de gestión ambiental del gobierno regional de Huánuco y de los gobiernos locales de Huánuco, Amarilis y Pillco Marka, para la intervención de zonas críticas, estos equipos multidisciplinarios traten el problema integralmente y coadyuven en la emisión de las sanciones correspondientes, con el objetivo de proteger la vida y la salud de las personas, la no contaminación de nuestro planeta, enmarcado en los principios del desarrollo sustentable y sostenible.
3. Las fiscalías Especializadas en Materia Ambiental deben ejercitar sus funciones demostrando compromiso ético - ambiental y una sólida formación jurídica y especialización en Derecho Ambiental, para su accionar efectivo como titular de la acción penal contra los delitos ambientales.
4. Las fiscalías Especializadas en Materia Ambiental deben realizar trabajos conjuntos con las diferentes instituciones públicas y privadas demostrando su compromiso ético – ambiental, con la gestión de actividades de sensibilización y prevención de posibles delitos ambientales dirigido a la ciudadanía, para hacerles conocer y fortalecer las capacidades en defensa y conservación del ambiente y las sanciones y penalidades que ocasionaría su incumplimiento.
5. Las fiscalías Especializadas en Materia Ambiental como titulares de

la acción penal deben pronunciarse sobre los supuestos delitos con ejercicio ético, contundencia y transparencia, rechazando las influencias de todo tipo que podrían interferir la administración de la justicia, calificado el supuesto delito en su pronunciamiento, a la par del resarcimiento solicitarse la reparación del daño ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, F (1996) *Derecho ambiental*. Lima, Perú: San Marcos. Bones, & cabezas. (2016). Contaminacion acustica. quito.
- Brunis, A. N. (2011). *Reformas necesarias al codigo penal en relacion a tipificar en los delitos contra el medio ambiente la contaminacion por ruido* .Ecuador: Universidad nacional de loja.
- Cafferatta. (2007). *Derecho ambiental*.
- Carhuatoctosandoval, H (2009) *Guía de Derecho Ambiental Jurista* Editores. Chanameorbe, R (2009). Diccionario de Términos y Conceptos Primera Edición, Editorial Rodhas.
- De la iglesia. (2005). *El ruido y los derechos fundamentales consideraciones al hilo de la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.
- Foy. (2005). *Derecho ambiental*. 125.
- Flores, E. (s/f). *Contaminación Acústica*, España,
- Hernández, F., & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* <https://lpderecho.pe/delito-contaminacion-sonora-medicion-laeqt-no-ruido-especifico/>. (s.f.).
- Lecca, C. (2006). *Derecho del Medio Ambiente*.
- Martin. (2012). *Prevencion en la proteccion del medio ambiente*. Martinez, & Peters. (2015). Contaminación acustica.
- Martínez, A (2016) *Delitos ambientales -RNC-07*. Lima, Perú.
- Núñez, A (2011). *Reformas necesarias al Código Penal en relación a tipificar en los delitos contra el medio ambiente, en la modalidad de contaminación por ruido*.
- Rivva, E (2000). *Naturaleza del derecho ambiental Sampedro*. (2012). El

ruido .

Sampieri. (2004). *Metodología de la investigación*. Cuarta Edición.

Sampieri, & Fernández. (2010). *Metodología de la investigación*.

Valdivia, C. (2006). *Caracterización del delito*, Colombia: Planeta

Colombia. Vásquez, O. (2019). *Normas ambientales*. Perú: San Marcos.

Visaga. (2016). *Contaminación acústica*.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Serna Daza, J. (2023). *Delitos de contaminación sonora y pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 RESOLUCIONES



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N° 097-2023-DFD-UDH
Huánuco, 09 de Febrero del 2023



Visto: la solicitud con ID: 00001222, presentado por la Bachiller **JOSEFINA CLAUDIA SERNA DAZA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Trabajo de Investigación intitulado: **"DELITOS DE CONTAMINACION SONORA Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HUANUCO DURANTE EL AÑO 2021"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller ha cumplido con presentar, la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resolución N° 1250-2022 -DFD-UDH de fecha 10/AGO/22, se designan como Jurados Revisores: MTRO. SANTIAGO SALAZAR VARGAS ROMERO, Informe N° 04-2022-SEVR-FD-UDH de fecha 29/NOV/22, DRA. NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA Informe N° 010-2022-FD-UDH-NRIZ de fecha 02/DIC/22, y MTRO. ELMER RIVERA GODOY Informe N° 085-2022-ERG-UDH-IT del 18/DIC/22 quienes informan **APROBADO** el Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 005-2022-R-AU-UDH del 28/DIC/22;

SE RESUELVE:-

Artículo Único. - **APROBAR** el Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado: **"DELITOS DE CONTAMINACION SONORA Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HUANUCO DURANTE EL AÑO 2021"** presentado, por la Bachiller **JOSEFINA CLAUDIA SERNA DAZA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Ex. Gado. Ex. Asesor, Archivo, FCB/UDH



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 624-2022-DFD-UDH
Huánuco, 18 de **Abril** del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003583 formulado por doña **JOSEFINA CLAUDIA SERNA DAZA** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2021"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogada se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidata solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, la candidata presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 486-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como docente Asesor al **MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por la **Bachiller JOSEFINA CLAUDIA SERNA DAZA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución .- Exp. ~~Grad~~ - ~~Int~~ - Asesor.- Archivo FCB/~~etc~~

ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“DELITOS DE CONTAMINACIÓN SONORA Y PRONUCIAMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HUÁNUCO DURANTE EL AÑO 2021.”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	➤ INDICADORES	TIPO DE ESTUDIO:
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de relación de los delitos de contaminación sonora y los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1 ¿Cuál es el nivel de relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021? PE2 ¿Cuál es el nivel</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación existente entre los delitos de contaminación sonora y los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1 Determinar el nivel de relación de la contaminación acústica con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL H1 Los delitos de contaminación sonora se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021. H0 Los delitos de contaminación sonora no se relacionan significativamente con los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1 Los delitos de</p>	<p style="text-align: center;">Variable independiente Delitos de contaminación sonora</p> <p style="text-align: center;">Variable dependiente Pronunciamiento de la fiscalía especializada</p>	<p style="text-align: center;">Dimensión variable independiente: Fundamentación jurídica Política criminal en delitos ambientales Aplicación de la pena Dimensión Variable Dependiente: Pronunciamiento fiscal</p>	<p style="text-align: center;">Analiza y opina sobre los operadores jurídicos según la normativa vigente. Incremento de casos en delitos de contaminación sonora o acústica. Jurisprudencia, código penal. ○ Investigación y rol del fiscal. ○ Resolución fiscal. ○ Nivel de pronunciamiento. ○ Archivamiento fiscal. ○ Formalización de la investigación.</p>	<p>Tipo de investigación: básica Enfoque de investigación: cuantitativo Nivel de investigación: Explicativo correlacional Diseño de investigación: La presente investigación tiene el diseño no experimental transeccional correlacional. Población y muestra Población: La población está constituida el número de casos por el delito de contaminación sonora o auditiva en la ciudad de Huánuco – 2021, siendo un total de 300 casos. Muestra: Mediante el muestreo no probabilístico, se tomó como muestra 40 casos fiscales.</p>

de relación de la año 2021.
contaminación acústica con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?
OE2 Determinar el nivel de relación de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.
PE3 ¿Cuál es el nivel de relación de la contaminación acústica con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021?
OE3 Determinar el nivel de relación de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

contaminación sonora se relacionan significativamente con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE0 Los delitos de contaminación sonora no se relacionan significativamente con la dimensión jurídica de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE1 Los delitos de contaminación sonora se relacionan significativamente con la dimensión social de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE0 Los delitos de contaminación sonora no se relacionan significativamente con la dimensión social de los pronunciamientos

Técnica

- Análisis documental

Instrumentos

- Matriz de análisis

de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.

HE1 Los delitos de contaminación sonora se relacionan significativamente con la dimensión con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021

HE0 Los delitos de contaminación sonora no se relacionan significativamente con la dimensión con la dimensión ética de los pronunciamientos de la fiscalía especializada de Huánuco durante el año 2021.



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Trabajo de Investigación: Delitos De Contaminación Sonora y Pronunciamientos de laFiscalía Especializada de Huánuco durante el año 2021.

Tesista: Josefina Claudia Serna Daza.

ANEXO 3 FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Instrucciones:

El presente instrumento tiene por finalidad observar los diferentes casos de delitos contra elmedio ambiente en la modalidad de contaminación sonora para establecer la relación con los pronunciamientos de la fiscalía especializada, en el distrito fiscal de Huánuco. Por lo que deberá leer con atención cada uno de los indicadores y luego marcar con una X la respuesta que corresponda según el expediente analizado.

I. INFORMACION BASICA:

Nª de Carpeta Fiscal	
Fiscal especializado que trato el caso	
Denunciante	
Denunciados	
Fecha de inicio de la investigación	
Fecha del pronunciamiento fiscal	

II. ANALISIS DOCUMENTAL:

V1: DELITOS AMBIENTALES SONOROS

Nº	Indicadores	Valoración	
		SI	NO
1	La mayoría de los delitos sonoros son ocasionados por establecimientos no autorizados		
2	La mayoría de los delitos sonoros son ocasionados por vehículos de transporte.		
3	Los delitos de contaminación sonora son ocasionados por otros factores.		
2	La denuncia es motivada por el ruido considerada una		

	agresión.		
3	Los ruidos materia de la denuncia han infringido normas protectoras del medio ambiente.		
4	Los delitos sonoros perjudican el equilibrio de los sistemas naturales y es un riesgo para la salud de las personas.		
5	Existe objetividad y sustento en la denuncia del supuesto delito de contaminación sonora.		
6	El supuesto delito sonoro vulnera la normativa y tiene indicios facticos.		
7	El delito denunciado no ayuda a preservar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas		
8	En el caso se vulnera reiteradamente las normas administrativas, las que se remite el tipo delictivo y producen un ruido potencialmente perjudicial.		
9	No se puede exigir que todavía se produzca el daño, ni que tenga un resultado nocivo; sino tan solo que manifieste riesgo o peligro potencial, del ruido en las personas y/o el medio ambiente.		
10	En el caso se evidencia la afectación con daño efectivo, tratándose de un delito de lesiones que conllevaría una pena adicional e independiente.		

V2: PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA

Nº	Indicadores		
		SI	NO
1	Las diligencias realizadas permiten la formalización de investigación preparatoria.		
2	El fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado.		
3	Existe objetividad en la investigación fiscal.		
4	Consideras que la investigación fiscal es idónea y de calidad.		
5	La investigación preliminar se ajusta a la normativa y cumple con su propósito		
6	Los casos que pasan a la formalización de la investigación preparatoria tienen sustento y es resultado de un eficiente proceso investigador		
7	En la etapa de la formalización se fortalece la hipótesis fiscal		
8	El sustento formulado permite formalizar la investigación preparatoria.		
9	La inadecuada actuación e investigación fiscal no permitió formalizar la investigación preparatoria.		

10	Los casos de delitos ambientales que se archivan es porque el fiscal no prueba su hipótesis por deficiente argumentación y sustento jurídico		
----	--	--	--

ANEXO 3
CASOS FISCALES



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

CARPETA FISCAL N°	: 2006015200-2021-322-0.
INVESTIGADO (S)	: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
DELITO	: Contaminación del Ambiente.
AGRAVIADO	: El Estado.
DENUNCIANTE	: De oficio.

FISCAL DEL CASO : Laura Agui Esteban.
ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL : Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01: NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO/EXHORTACIÓN.

Huánuco, 16 de noviembre de 2021.-

I. VISTO:

La copia certificada del OFICIO N° 1333-2021-SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-UNIDPMA, procedente del Departamento de Medio Ambiente PNP Huánuco, mediante el cual remite el Acta de Sensibilización y Exhortación de fecha 27 de octubre de 2021, realizado en el local "LA ESTANCIA COUNTRY CLUB", ubicado en el Jr. La Estancia S/N, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco.

II. ATENDIENDO:

Hechos.

1. Del Acta de Sensibilización y Exhortación en referencia, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2021, a las 12:30 horas, personal policial del Departamento de Medio Ambiente PNP Huánuco, se constituyó al local "LA ESTANCIA COUNTRY CLUB", ubicado en el Jr. La Estancia S/N, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco, con la finalidad de *sensibilizar y exhortar* en vía preventiva a los propietarios de dicho local, a efectos de que en caso realicen algún evento el día 31 de octubre de 2021 cumplan con respetar los parámetros de ruido establecidos en el Decreto Supremo 085-2003 -PCM.
2. Ubicado en el referido establecimiento comercial, personal policial fue atendido por la persona de JUANA ROSARIO VERA VALDEZ, propietaria y administradora del local en referencia, quien indicó que el día 31 de octubre de 2021, no realizaría evento alguno, pero que habría atención en el restaurante en su horario habitual.

Facultades preventivas.

3. De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

4. En efecto, los principios que guían el derecho ambiental son los de *prevención y precaución*, previstos en los artículos VI y VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el *principio de prevención* que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el *principio de precaución* o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos².

Análisis del caso.

» Tipo penal

5. Los hechos anteriormente descritos estarían vinculados al tipo penal contenido en el artículo 304° del Código Penal, que establece:

“El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

- 1 Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014.
2 Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/refatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)

César Encuentro Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.

6. Según ANDALUZ WESTREICHER³, la contaminación se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a los originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades.
7. El injusto penal, según su contenido normativo es un tipo penal “mixto”, al contemplar una forma dual de configuración típica, pues es de verse que la conducta ha de causar un perjuicio o alternativamente de poder causar un perjuicio en el ambiente o en sus componentes, el cual debe ser grave; quiere decir que la realización típica puede tomar lugar a partir de una doble contemplación de la conducta disvaliosa, la primera modalidad *de resultado* y la segunda con la *creación de un riesgo jurídicamente desaprobado* con aptitud de lesión al bien jurídico.
8. Asimismo, resulta necesario hacer mención que el delito de *Contaminación Sonora* se refiere al ruido que no es otra cosa sino el sonido no deseado que molesta y puede afectar de manera fisiológica o psicológica la salud de las personas. El ruido puede tener muchas fuentes próximas y lejanas como por ejemplo: tránsito vehicular, las industrias, actividades comerciales, obras de construcción, locales de baile así como el ruido aeronáutico. El ruido puede causar: estrés, agresividad, sordera, problemas cardíacos, dolor de cabeza, además afecta el rendimiento laboral y la relación con los demás.
9. Cabe precisar que en el marco de la protección ambiental, el Estado ha confluído los ámbitos del derecho administrativo y del derecho penal, que asumen su rol de acuerdo a la naturaleza de los hechos. Para la sanción penal se exige constatar un “plus” de antijuricidad, por vía de un mayor desvalor de acción o de resultado, capaz de diferenciar el ilícito penal de la mera infracción administrativa. En realidad, ambos tipos de sanciones coexisten sobre la misma materia y conforman una protección global complementándose y reforzándose mutuamente: la norma administrativa regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando, como regla general, las actuaciones que violen la normativa reguladora. En cambio, la norma penal se reserva, como lógica consecuencia del principio de intervención mínima, para aquellas conductas más graves⁴.
10. Ahora bien, cabe indicar que en materia de *contaminación por ruido* encontramos los siguientes dispositivos legales administrativos:

³ ANDALUZ WESTREICHER, Carlos “Manual de Derecho Ambiental”, 2ª ed., Edit. Iustitia, Lima, 2009, pág. 688.

⁴ CHINCHAY CASTILLA, Alcides et al “La aplicación del principio del Non Bis In Idem en el proceso penal”, Gaceta penal & procesal penal, Ed. El Baño F.I.R.L. Lima Perú, setiembre 2013, p. 108.



Eduardo González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



a) Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades.

"Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

b) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para el Ruido

"Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

(...)

b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

(...)

h) **Horario diurno:** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

i) **Horario nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

(...)

l) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

(...)

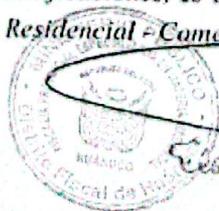
n) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

o) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

p) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

(...)

t) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.



Cesar González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

... y dos.

Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 6.- De las zonas mixtas

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Anexo N° 1 - Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

» Exhortación.

11. En el presente caso, se advierte que a través de la policía ambiental se cumplió con SENSIBILIZAR y EXHORTAR a la persona de JUANA ROSARIO VERA VALDEZ, propietaria y administradora del local comercial "LA ESTANCIA COUNTRY CLUB", a fin que en caso realicen algún evento social el día 31 de octubre de 2021 respete los parámetros de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

12. Ahora bien, estando a la normativa administrativa detallada y de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito⁵, aplicable extensivamente a esta Fiscalía Especializada, SE EXHORTA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, que en cumplimiento de sus funciones realice acciones de fiscalización durante la realización de eventos

⁵ Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016.

César Espinoza Ramos
FISCAL PROVINCIAL



sociales, funcionamiento de restobares, discotecas, centros recreacionales y otros similares, a fin de velar por el cumplimiento estricto de los estándares nacionales de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, según horario y zonificación en el ámbito de su jurisdicción.

13. En consecuencia, estando a que los hechos materia de la presente no tienen, por el momento, implicancia con algún delito ambiental comprendido por el Título XIII del Código Penal, no hay lugar para el inicio del procedimiento preventivo, conforme lo prescribe los artículos 16° y 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021; los que textualmente establecen:

Artículo 17.- El Fiscal dispondrá el "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuera su naturaleza.
3. Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública.
4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.

Artículo 16°.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.

III. PRONUNCIAMIENTO:

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021 y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, respecto al Acta de Sensibilización y Exhortación de fecha 27 de octubre de 2021, realizada en local comercial "LA ESTANCIA COUNTRY CLUB", ubicado en el Jr. La Estancia S/N, distrito de Amarilis, provincia


FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

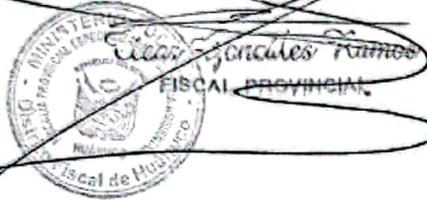
... y cuatro.

y región Huánuco. DISPONIENDO el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, CONSENTIDA o CONFIRMADA sea la presente disposición fiscal.

Segundo.- EXHORTAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, representada por su Alcalde ANTONIO PULGAR LUCAS, a fin que proceda conforme al fundamento 12 de la presente disposición.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes interesadas y al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, para los fines legales pertinentes.

CGR/lae/jrm





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N°	: 2006015200-2022-29-0.
INVESTIGADO	: Discoteca "Típica"
DELITO	: Contaminación del Ambiente (sonora)
AGRAVIADO	: El Estado - Ministerio del Ambiente
DENUNCIANTE	: De Oficio
FISCAL RESPONSABLE	: Noé Humberto GARCÍA VERA
ASIST. FUNCIÓN FISCAL	: Lucy Otilia LLANOS SUÁREZ

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 - NO HA LUGAR INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y EXHORTACIÓN

Huánuco, cuatro de febrero
de dos mil veintidós.-----

I. **VISTOS:** El Oficio N° 026-2022-MDA-GSA, de fecha 17 de enero de 2022, y anexos, remitido por el Ing. Juan T. DEZA FALCÓN, Gerente de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, que a folios 16 anteceden; y,

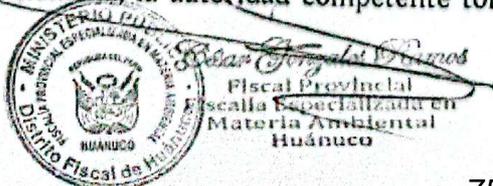
II. **ATENDIENDO:**

Hechos materia de investigación preventiva.

- Mediante el oficio arriba indicado el Ing. Juan T. DEZA FALCÓN, Gerente de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, comunica a este Despacho Fiscal respecto de las acciones de monitoreo de ruido ambiental realizadas a la Discoteca "Típica", ubicada en la jurisdicción del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, así como señala las recomendaciones pertinentes para futuras intervenciones multidisciplinarias.

Facultades preventivas.

- De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales, tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.
- En efecto, los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de los hechos denunciados, que podrían generar perjuicio a la calidad del ambiente y/o a la salud humana, la autoridad competente tomado conocimiento de los mismos,





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

- debe adoptar determinadas acciones antes de que el riesgo o el daño se produzca, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, operando el principio de prevención, que se materializa en mecanismos jurídicos, tales como la evaluación del impacto ambiental, trámite y/o expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental, y de obrar de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico, que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos¹.
4. Así, las funciones de prevención resultan primordiales en tanto conllevan a que después de verificar el hecho de connotación ambiental suscitado, se puede adoptar acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente²; o, caso contrario, al hallar indicios o elementos típicos se puede dar inicio a diligencias preliminares, que si fuera el caso, pueden traer como consecuencia el ejercicio de la acción penal.

Análisis del caso.

5. En el presente caso, el hecho investigado se circunscribe a que teniendo la Municipalidad Distrital de Amarilis, como una de sus funciones específicas la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, con fecha 29 de diciembre de 2021, a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, solicitó apoyo a este Despacho Fiscal para llevar a cabo dichas acciones de fiscalización sobre contaminación sonora, a efectuarse el día 30 de diciembre de 2021, a horas 10:00 p.m., a cargo del Ing. Jonathan Felipe CAMARA MARIÑO, Sub Gerente de Manejo y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis.
6. Así, mediante Acta de Constatación Multidisciplinaria (fs. 10/13), se consignó la diligencia realizada a horas 22:50, del día 30 de diciembre de 2021, con la participación del representante del Ministerio Público, efectuada en la calle Maravillas, Cdra. 02, comprensión del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con referencia Discoteca "Típica", dejándose constancia que en el referido lugar, pese a haberse llamado por el personal

¹ Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)

² Artículo 13° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016.



Jonathan Felipe Camara Mariño
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos¹.

- 5.- Así, las funciones de prevención resultan primordiales en tanto conlleva a que después de verificar el hecho de connotación ambiental suscitado, se puede adoptar acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente²; o, caso contrario, al hallar indicios o elementos típicos se puede dar inicio a diligencias preliminares, que si fuera el caso, pueden traer como consecuencia el ejercicio de la acción penal.

Análisis del caso.

» *Delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.*

- 6.- Los hechos anteriormente descritos se encuadrarían en el tipo penal de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, previsto y sancionado por el artículo 306º, primer párrafo del Código Penal, que establece:

“El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

(...)”

» *Accesoriedad administrativa*

- 7.- Previo al análisis propio de los hechos, cabe anotar que los delitos ambientales contenidos en el Título XIII del Código Penal, se considera como ley penal en blanco, dado que se da una relación accesoria del Derecho Penal respecto del Derecho Administrativo Ambiental, ya que se hace una remisión a normas de carácter extrapenal -administrativas- para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo. Resulta indispensable que el Ministerio Público y el juzgador recurran por sí mismos a las normas ambientales que regulan la actividad mediante la cual se ha cometido el presunto delito, e inclusive que soliciten el

¹ Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)

² Artículo 13º del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016



César Gonzales Ramos
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

interviniente, no se obtuvo respuesta por parte del administrador del local, además de no haberse percibido sonido alguno de música proveniente de discoteca y/o parlantes electrónicos, así como no se apreció en las puertas de acceso, a personas ni vehículos estacionados; señalando el Ing. Jonathan Felipe CAMARA MARIÑO, que el lugar materia de verificación no se encuentra en la lista de establecimientos comerciales en trámite de licencia en proceso de funcionamiento, para licencias especiales antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 015-2021, que establece que la Municipalidad Distrital de Amarilis no emitirá licencias de funcionamiento para determinados giros; exhortando el representante del Ministerio Público a fin de que la entidad municipal proceda conforme a sus facultades de fiscalización, debiendo informar en el plazo de siete (07) días hábiles sobre el trámite administrativo, así como la forma y modo como se viene expidiendo las licencias de funcionamiento de acuerdo a la normativa aplicable al caso.

7. Mediante Informe N° 018-2022-MDA-GSA-SGMGA, de fecha 11 de enero de 2022, elaborado por el Ing. Jonathan F. CAMARA MARIÑO, Sub Gerente de Manejo y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, sobre el monitoreo de ruido ambiental realizado el día 30 de diciembre de 2021, a horas 23:00 p.m. en la Discoteca "Típica", ubicado en el Jr. Portada del Sol N° 280, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, se tiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- a) El Monitoreo de Ruido Ambiental (contaminación sonora) que se realizó al establecimiento La Típica el día 30 de diciembre a horas 23:00 hrs., no se concluyeron eficazmente, ya que el administrado no colaboró a dichas intervenciones por lo que quedó frustrado el monitoreo que se programó para el día en mención, por ello las autoridades presentes acordaron que los posteriores monitoreos se realizarán inopinadamente y se solicitarán el ingreso a las viviendas aledañas al establecimiento para proceder a captar por medio del Sonómetro el nivel de presión sonora que emiten los establecimientos en mención.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda que las denuncias ambientales hechas a la fiscalía por la población en temas de contaminación sonora dentro de la jurisdicción del Distrito de Amarilis, se remita a esta sub gerencia con documento, para así proceder a la intervención inopinada a las viviendas aledañas a los establecimientos en cuestión.
- b) Se recomienda que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Huánuco, ejecute un Protocolo de Actuación con las autoridades pertinentes para la intervención para dichas diligencias, por ello se propone solicitar al Departamento de Medio Ambiente PNP-HCO, el apoyo de su personal los cuales estén vestidos de civiles e ingresen al establecimiento antes de que la Sub Gerencia de Manejo y



César Augusto Torres
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Gestión Ambiental que está a cargo de dichas acciones se apersona al local, para evitar que los administrados frustren las intervenciones realizadas por parte de la Municipalidad Distrital de Amarilis, así poder realizar de manera objetiva y adecuada el Monitoreo de Ruido Ambiental para analizar el nivel de presión sonora (NPS) emitido, lo cual viene afectando al ambiente y la salud de las personas que viven aledaños a los establecimientos nocturnos.

- c) Se derive el presente informe a la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental Huánuco, para que como autoridad evalúe la recomendación hecha por esta sub gerencia.
8. Por lo tanto, estando a ello, y teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio por su carácter fragmentario y secundario, el presente caso tiene que ser encausado en las vías extrapenales correspondientes, distintas a la vía jurídica-penal; puesto como ha señalado la doctrina en el campo jurídico ambiental, la norma penal se reserva como consecuencia de la intervención mínima para las conductas más graves, siendo las normas administrativas las que han de asumir el papel primario, a través de una regulación tanto preventiva como sancionadora. Existe consenso generalizado en que el criterio de la gravedad es el más seguro para la distinción entre los ilícitos penales y los administrativos cuando afectan a un mismo bien jurídico; no obstante ello, esta Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, dentro de un orden preventivo, debe requerir apoyo a la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente de Huánuco, a fin de ésta realice acciones de inteligencia para una posterior intervención a la Discoteca "Típica", a fin de que se cumpla con la fiscalización, como parte del objeto de laborar coordinadamente de manera interinstitucional con respeto a las leyes, para una mejor gestión y coadyuvar en las políticas de prevención y protección ambiental, y de esa manera garantizar nuestros más elementales principios de defensor de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho.
9. Corresponde asimismo, exhortar al propietario o Gerente de la Discoteca "Típica", a efectos de que tenga en cuenta para una próxima intervención lo prescrito en los artículos N° 304³ del Código Penal, concordante con los numerales 2 y 3 del artículo 305⁴ del mismo cuerpo normativo.
10. Consiguientemente, al ser esta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente únicamente para conocer los delitos ambientales previstos en el

³ Art. 304° C.P. "El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta ochenta jornadas".

⁴ ART. 305° C.P. "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días multa si el agente incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.



César González Ramos
Fiscal Provincial
Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, conforme a lo prescrito en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4291-2013-MP-FN⁵, de fecha 26 diciembre del 2013, corresponde archivar los actuados, sin perjuicio de exhortar al administrado, propietario o Gerente de la Discoteca "Típica", a tener en cuenta lo señalado en el numeral 9) de la presente disposición fiscal.

III. PRONUNCIAMIENTO: Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020⁶; **DISPONE:**

Primero.- NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, contra la DISCOTECA "TÍPICA", por la presunta comisión del delito ambiental - Delitos de Contaminación, en la modalidad de CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales; DISPONIENDO el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, consentida o confirmada sea la presente disposición fiscal.

Segundo.- OFÍCIESE a la UNIDAD DESCONCENTRADA DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE HUÁNUCO, a efectos de que realice acciones de inteligencia para una próxima intervención a la Discoteca "Típica".

Tercero.- EXHÓRTESE al propietario o Gerente de la Discoteca "Típica" a tener en cuenta lo señalado en el numeral 9 de la presente disposición fiscal.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes procesales para los fines legales pertinentes.

NHGV/lots



Eduar Gonzales
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en
Materia Ambiental
Huánuco

⁵ "DISPONER que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, con sede en Huánuco, se avoque, en adición a sus funciones, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, con competencia territorial en las provincias de Huánuco, Lauricocha, Dos de Mayo, Yarowilca y Ambo".

⁶ Inicialmente aprobado por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014, y su modificatoria aprobada por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014.

CARPETA FISCAL N° : 2006015200-2021-319-0.
INVESTIGADO (S) : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
DELITO : Contaminación del Ambiente.
AGRAVIADO : El Estado.
DENUNCIANTE : De oficio.

FISCAL DEL CASO : Laura Agui Esteban.
ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL : Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01: NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO/EXHORTACIÓN.

Huánuco, 16 de noviembre de 2021.-

I. VISTO:

El acta fiscal de exhortación en vía preventiva de fecha 22 de octubre de 2021.

II. ATENDIENDO:

Hechos.

1. Del Acta Fiscal de Exhortación en Vía Preventiva que obra en folios 02/06, se tiene que el día 22 de octubre de 2021, la representante del Ministerio Público se constituyó al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a fin de entrevistarse con la autoridad edil; sin embargo, al no encontrar al señor Alcalde se constituyó al Despacho del Gerente de Sostenibilidad Ambiental, Raúl Cahahuanca Torres, quien convocó al Gerente de Desarrollo Económico, José Claudio Pérez y al Gerente de Desarrollo Social, José Luis Gabriel Caldas, a participar de dicha reunión, procediendo la representante del Ministerio Público hacer extensivo en forma la exhortación, a fin de que ambas Gerencias, vía monitoreo de ruido, fiscalicen los eventos sociales con presentación de agrupaciones musicales en locales abiertos, restobares, discotecas y demás establecimientos que no cuentan con medida alguna de insonorización acústica; ello, en salvaguarda de la tranquilidad pública y del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, conforme al artículo 66° de la Constitución Política, en armonía con los parámetros del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Facultades preventivas.

2. De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e

¹ Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014.



César González Alvarado
FISCAL PROVINCIAL

investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

3. En efecto, los principios que guían el derecho ambiental son los de *prevención y precaución*, previstos en los artículos VI y VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el *principio de prevención* que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el *principio de precaución* o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos².

Análisis del caso.

4. Cabe precisar que en el marco de la protección ambiental, el Estado ha confluído los ámbitos del derecho administrativo y del derecho penal, que asumen su rol de acuerdo a la naturaleza de los hechos. Para la sanción penal se exige constatar un “plus” de antijuricidad, por vía de un mayor desvalor de acción o de resultado, capaz de diferenciar el ilícito penal de la mera infracción administrativa. En realidad, ambos tipos de sanciones coexisten sobre la misma materia y conforman una protección global complementándose y reforzándose mutuamente: la norma administrativa regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando, como regla general, las actuaciones que violen la normativa reguladora. En cambio, la norma penal se reserva, como lógica consecuencia del principio de intervención mínima, para aquellas conductas más graves³.
5. Ahora bien, cabe indicar que en materia de *contaminación por ruido* encontramos los siguientes dispositivos legales principales:

- 2 Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)
- 3 CHINCHAY CASTILLA, Alcides et al. “La aplicación del principio del Non Bis In idem en el proceso penal”. Gaceta penal & procesal penal. Edn. I.F. Búho E.R.L. Lima Perú, setiembre 2013, p. 108



Cecilia González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

a) Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades.

"Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)"

b) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para el Ruido

" Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

(...)

b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

(...)

h) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

i) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

(...)

l) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

(...)

n) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

o) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

p) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

(...)

t) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL

Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 6.- De las zonas mixtas

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Anexo N° 1 - Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

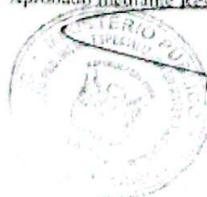
ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

» **Exhortación.**

6. En atención a lo precedentemente señalado, estando a la normativa administrativa detallada y de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito⁴, aplicable extensivamente a esta Fiscalía Especializada, SE EXHORTA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, que en cumplimiento de sus funciones realice acciones de fiscalización durante la realización de eventos sociales, funcionamiento de restobares, discotecas, centros recreacionales y otros similares, a fin de velar por el cumplimiento estricto de los estándares nacionales de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, según horario y zonificación en el ámbito de su jurisdicción.

7. En consecuencia, estando a que los hechos materia de la presente no tienen, por el momento,

⁴ Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016.


César Guzmán Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

implicancia con algún delito ambiental comprendido por el Título XIII del Código Penal, no hay lugar para el inicio del procedimiento preventivo, conforme lo prescribe los artículos 16° y 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021; los que textualmente establecen:

Artículo 17.- El Fiscal dispondrá el "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuera su naturaleza.
3. Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública.
4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.

Artículo 16°.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.

III. PRONUNCIAMIENTO:

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021 y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, respecto al Acta Fiscal de Exhortación en Vía Preventiva de fecha 22 de octubre de 2021. DISPONIENDO el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, CONSENTIDA o CONFIRMADA sea la presente disposición fiscal.

Segundo.- EXHORTAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, representada por su Alcalde JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA, a fin que proceda conforme al fundamento 6 de la presente disposición.



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

23
a y cinco.

CARPETA FISCAL N° : 2006015200-2021-329-0.
INVESTIGADO (S) : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
DELITO : Contaminación del Ambiente.
AGRAVIADO : El Estado.
DENUNCIANTE : De oficio.

FISCAL DEL CASO : Laura Agui Esteban:
ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL : Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01: NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO.

Huánuco, 16 de noviembre de 2021.-

I. VISTO:

La copia certificada del OFICIO N° 1333-2021-SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-UNIDPMA, procedente del Departamento de Medio Ambiente PNP Huánuco, mediante el cual remite el "Acta de Verificación y/o Constatación" de fecha 31 de agosto de 2021, realizado en locales recreativos, centros de convenciones sociales, centros recreacionales y restobares, ubicados en la jurisdicción de los distritos de Amarilis y Huánuco, provincia y región Huánuco.

II. ATENDIENDO:

Hechos.

1. Del Acta de "Verificación y/o Constatación" de fecha 31 de agosto de 2021, se desprende que siendo las 16:00 horas aproximadamente, personal policial del Departamento de Medio Ambiente PNP - Huánuco, en atención al oficio N° 1545-2021-MP-FEMA-HUANUCO, cursado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, efectuó un recorrido preventivo por todos los locales recreativos, centros de convenciones sociales, centros recreacionales y restobares ubicados en la jurisdicción de los distritos de Amarilis y Huánuco, a fin de realizar el monitoreo de ruido en caso identificar la realización de algún evento social; iniciando el recorrido se constató que los locales comerciales "El Rinconcito Huanuqueño", "La Olla de Barro" y "La Estancia" se encontraban con las puertas de acceso cerradas, no percibiendo la emisión de ruido (música) del interior; asimismo, se desprende que los restobares o discotecas "Bunyar", "Los Portales de Sunset", "La Portada del Sol", "Kilombo", "Mística" y "Típica" se encontraban funcionando, logrando percibir una leve o baja emisión de sonido.

Facultades preventivas.

2. De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado


César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

3. En efecto, los principios que guían el derecho ambiental son los de *prevención y precaución*, previstos en los artículos VI y VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el *principio de prevención* que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el *principio de precaución* o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos².

Análisis del caso.

» Tipo penal

4. Los hechos anteriormente descritos estarían vinculados al tipo penal contenido en el artículo 304° del Código Penal, que establece:

“El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

¹ Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014.

² Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.

5. Según ANDALUZ WESTREICHER³, la contaminación se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a los originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades.
6. El injusto penal, según su contenido normativo es un tipo penal “mixto”, al contemplar una forma dual de configuración típica, pues es de verse que la conducta ha de causar un perjuicio o alternativamente de poder causar un perjuicio en el ambiente o en sus componentes, el cual debe ser grave; quiere decir que la realización típica puede tomar lugar a partir de una doble contemplación de la conducta disvaliosa, la primera modalidad *de resultado* y la segunda con la *creación de un riesgo jurídicamente desaprobado* con aptitud de lesión al bien jurídico.
7. Asimismo, resulta necesario hacer mención que el delito de *Contaminación Sonora* se refiere al ruido que no es otra cosa sino el sonido no deseado que molesta y puede afectar de manera fisiológica o psicológica la salud de las personas. El ruido puede tener muchas fuentes próximas y lejanas como por ejemplo: tránsito vehicular, las industrias, actividades comerciales, obras de construcción, locales de baile así como el ruido aeronáutico. El ruido puede causar: estrés, agresividad, sordera, problemas cardíacos, dolor de cabeza, además afecta el rendimiento laboral y la relación con los demás.
8. Cabe precisar que en el marco de la protección ambiental, el Estado ha confluído los ámbitos del derecho administrativo y del derecho penal, que asumen su rol de acuerdo a la naturaleza de los hechos. Para la sanción penal se exige constatar un “plus” de antijuricidad, por vía de un mayor desvalor de acción o de resultado, capaz de diferenciar el ilícito penal de la mera infracción administrativa. En realidad, ambos tipos de sanciones coexisten sobre la misma materia y conforman una protección global complementándose y reforzándose mutuamente: la norma administrativa regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando, como regla general, las actuaciones que violen la normativa reguladora. En cambio, la norma penal se reserva, como lógica consecuencia del principio de intervención mínima, para aquellas conductas más graves⁴.
9. Ahora bien, cabe indicar que en materia de *contaminación por ruido* encontramos los siguientes dispositivos legales administrativos:

3 ANDALUZ WESTREICHER, Carlos “Manual de Derecho Ambiental”, 2ª de ., Edit. Justitia, Lima, 2009, pág. 688.

4 CHINCHAY CASTILLA, Alcides et al “La aplicación del principio del Non Bis in idem en el proceso penal”, Gaceta penal & procesal penal, Ed. El Búho E.I.R.L., Lima Perú, agosto 2013, p. 108.


FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

a) Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades.

"Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

b) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para el Ruido

" Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

(...)

b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

(...)

h) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

i) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

(...)

l) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

(...)

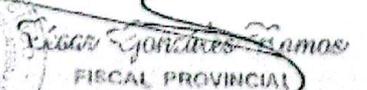
n) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

o) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

p) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

(...)

t) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.


FISCAL PROVINCIAL



Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 6.- De las zonas mixtas

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Anexo N° 1 - Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

» Criterio adoptado.

10. En el presente caso, se advierte que a través de la policía ambiental el 31 de octubre de 2021, se cumplió con realizar un recorrido preventivo por todos los locales recreativos, centros de convenciones sociales, centros recreacionales y Restobares ubicado en la jurisdicción de los distritos de Amarilis y Huánuco, constatando que los locales "El Rinconcito Huanuqueño", "La Olla de Barro" y "La Estancia" no atendieron, no percibiéndose tampoco ruido (música) alguno de dichos locales; asimismo, se constató que los restobares o discotecas "Bunyar", "Los Portales de Sunset", "La Portada del Sol", "Kilombo", "Mistika" y "Típica" se encontraban funcionando pero con baja emisión de sonido.

11. En consecuencia, habiéndose cumplido la función preventiva, estando a que los hechos materia de la presente no tienen implicancia con algún delito ambiental comprendido por el Título XIII del Código

Eduar González Ramos
FISCAL PROVINCIAL

Penal, no hay lugar para el inicio del procedimiento preventivo, conforme lo prescribe los artículos 16° y 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021; los que textualmente establecen:

Artículo 17.- El Fiscal dispondrá el "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuera su naturaleza.
3. Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública.
4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.

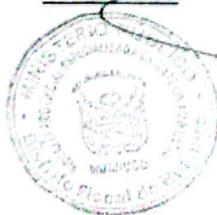
Artículo 16°.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.

III. PRONUNCIAMIENTO:

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021 y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, respecto al "Acta de Verificación y/o Constatación" de fecha 31 de agosto de 2021, realizado en locales recreativos, centros de convenciones sociales, centros recreacionales y restobares, ubicados en la jurisdicción de los distritos de Amarilis y Huánuco, provincia y región Huánuco. DISPONIENDO el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado, CONSENTIDA o CONFIRMADA sea la presente disposición fiscal.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes interesadas y al Procurador



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso : N°2006015200-2021-315-0.
Delito : Contaminación del Ambiente.

Fiscal del caso : Laura Agui Esteban.
Asist. Función Fiscal : Judith Rojas Manzano

CONCLUSIÓN DE OPERATIVO

DISPOSICIÓN N° 01.

Huánuco, 16 de noviembre de 2021.-

I. VISTO:

El Acta Fiscal de Operativo Preventivo elaborado con motivo del *Operativo preventivo para contrarrestar el delito de Contaminación del Ambiente – delitos de contaminación-*, en la modalidad de **CONTAMINACIÓN SONORA o ACÚSTICA**, en agravio del Estado, ilícito previsto en el artículo 304° del Código Penal.

II. ANTECEDENTES:

La Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco, Municipalidad Distrital de Amarilis y el Departamento PNP Medio Ambiente de Huánuco, con el apoyo de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de Huánuco, realizaron un operativo preventivo conjunto contra el delito de Contaminación Sonora, el cual contó con la participación de la señora Fiscal Adjunta Provincial de esta Fiscalía Especializada, Laura Agui Esteban; Rober Daniel Calvo Villanueva y Rick Charles Cáceres Mallqui, de la Municipalidad Provincial de Huánuco; Jhonatan CÁMARA MARIÑO de la Municipalidad Distrital de Amarilis, los S2 PNP Luis Antonio ALARCON RUBIO y Frida ARANA RAMOS del Departamento PNP Medio Ambiente de Huánuco y S3 PNP Ingrid MEZA JAUREGUI de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la PNP - Huánuco; efectuándose dicho operativo el día 20 de octubre del año 2021, en horas de la noche.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL ARCHIVO.

Primero: De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, esta Fiscalía Provincial Especializada tiene competencia para conocer acciones de

¹ Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014


Cesar González Ramos
FISCAL PROVINCIAL

prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

Segundo: En efecto, los principios que guían el derecho ambiental son los de *prevención y precaución*, previstos en los artículos VI y VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el *principio de prevención* que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el *principio de precaución* o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos².

Tercero: Conforme ha expresado el Tribunal Constitucional, "*el principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que ha sido concretizado por el legislador ordinario. En tal sentido, es ineludible el deber del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, en especial en la realización de una actividad económica*"³.

Cuarto: El Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para el Ruido establece lo siguiente:

" Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:
(...)

2 Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)

3 EXP. N° 1206-2005-PA/TC Loreto, Asociación de Promotores de Salud del Vicariato San José del Amazonas "Blandine Masicote Perú"



César Gerardo Ramos
FISCAL PROVINCIAL


Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

(...)

h) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

i) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

(...)

l) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

(...)

n) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

o) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

p) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

(...)

i) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 6.- De las zonas mixtas

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Anexo N° 1 - Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Huánuco

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Quinto: Del Acta Fiscal de Operativo Preventivo que obra en folios 02/07, se tiene que el 20 de octubre de 2021, la representante del Ministerio Público juntamente con los representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y de la Municipalidad Distrital de Amarilis, se constituyeron al establecimiento comercial "BUNYAR" ubicado en la Av. Vía Colectora Mz. C, Lote A, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco, encontrando el local abierto y funcionando, así como al Administrador Jesús Arteaga Muñoz; acto seguido se procedió a efectuar el monitoreo de ruido, para lo cual se exhortó a los fiscalizadores ambientales de la Municipalidad Provincial de Huánuco que procedan a realizar el referido monitoreo de acuerdo a los protocolos vigentes, ubicándose a tres metros de la puerta de ingreso, procediendo, además, el personal policial a cerrar los accesos al establecimiento en ambas cuadras (Calle Los Manglares y Calle La estancia); se dio inicio al monitoreo a las 20:25 horas concluyendo a las 20:39 horas, dando como resultado un valor promedio 56.8 decibeles.

Sexto: Del Informe N°204-2021-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-RCHCM (Fs. 08 y siguientes) de fecha 27 de octubre de 2021, elaborado por Rick CÁCERES MALLQUI, Ingeniero Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se advierte en el rubro "XII. CONCLUSIÓN":

10.1. Se realizó el Monitoreo Ambiental de Ruido en el Establecimiento Comercial Centro Recreacional para Espectáculos y Venta de Comida "BUNYAR", ubicado en la Vía Colectora Mz. C Lt. A - Urb. Santa María del Huallaga (a espaldas de la Finca) - Amarilis - Huánuco (...).

10.2. En referencia, a la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO "Ordenanza Municipal que aprueba la edición final y versión definida del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huánuco 2019-2029 (PDU), constituida para la conurbación de área de los distritos de Huánuco, Pillco Marca, Amarilis y Santa María del Valle". El área de monitoreo de ruido realizado en el Centro Recreacional para Espectáculos y Venta de Comidas "BUNYAR", ubicado en la Av. Vía Colectora Mz. C Lt. A Urb. Santa María del Huallaga (a espaldas de la Finca), Amarilis, provincia y región Huánuco según el "Mapa de Zonificación de Usos de Suelo del distrito de Amarilis"; está bajo la clasificación de CV Comercio Vecinal.



Cesar Gonzales Ramos
FISCAL PROVINCIAL

10.3. Cabe indicar que el promedio del resultado obtenido es de 56.8dB; analizando el resultado y comprobando con el D.S. N° 085.2003-PCM, para el horario diurno de las 07:01 horas a 22:00 horas, el valor no sobrepasa los ECA de Ruido en la zona residencial. Se precisa que al momento del monitoreo no hubo presencia de factores externos al ruido; pero durante la segunda durante la segunda toma de muestras se cerró la puerta de ingreso al centro Recreacional para Espectáculos y Venta de Comida "BUNYAR", perjudicando el monitoreo de ruido".

Séptimo: Siendo así, habiéndose cumplido la función preventiva debe darse por concluido el presente operativo y proceder al archivo del mismo.

IV. DECISIÓN FISCAL:

En consecuencia, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, el Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020, DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL OPERATIVO realizado en el establecimiento comercial "BUNYAR" ubicado en la Av. Vía Colectora Mz. C, Lote A, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, el 20 de octubre de 2021, respecto al delito de Contaminación del Ambiente; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, CONSENTIDA o CONFIRMADA sea la presente disposición.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente disposición fiscal al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

CGR/LAE/jrm



César González Ríos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

CARPETA FISCAL N°	: 2006015200-2021-325-0.
INVESTIGADO (S)	: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
DELITO	: Contaminación del Ambiente.
AGRAVIADO	: El Estado.
DENUNCIANTE	: De oficio.

FISCAL DEL CASO : Laura Agui Esteban.
ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL : Judith Rojas Manzano

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01: NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO/EXHORTACIÓN.

Huánuco, 19 de noviembre de 2021.-

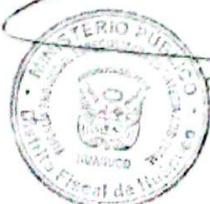
I. VISTO:

El OFICIO N° 1300-2021-SCG PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-UNIDPMAPNP-HCO/SEC, procedente del Departamento de Medio Ambiente PNP Huánuco, mediante el cual remite el Acta de Constatación Policial de fecha 28 de octubre de 2021, realizado en la Mz. "E" de la Urbanización Los Portales y establecimientos comerciales -discotecas y restobares- aledaños del distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco.

II. ATENDIENDO:

Hechos.

1. Del Acta de Constatación Policial en referencia, se desprende que la representante de Ministerio Público, juntamente con personal policial del Departamento de Medio Ambiente PNP – Huánuco, se constituyó a la Mz. "E" de la Urbanización Los Portales, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a fin de corroborar la noticia puesta de manifiesto respecto a hechos relacionados al delito de contaminación sonora en dicha urbanización. Ubicados en dicho lugar, se dio inicio al recorrido en búsqueda de posibles ruidos generados en la urbanización por un espacio de 30 minutos aproximadamente, sin lograr percibir ruidos que evidencien contaminación sonora o reuniones privadas o locales en funcionamiento.
2. Se continuó con el recorrido por el distrito de Amarilis, llegando al local conocido como "BUNYAR", donde se percibió que el volumen de la música se encontraba bajo, casi imperceptible; se llegó también a los establecimientos "LA FINCA" y "MISTIKA", advirtiendo que se encontraban cerrados y sin atención al público; igualmente, al local "PORTALES DE SUNSET" el cual se encontraba atendiendo al público, pero el volumen de la música bajo.
3. Luego, se llegó al local denominado "LA ESTANCIA", el cual se encontraba funcionando,



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

percibiéndose desde el exterior el volumen de la música elevado, por lo que se procedió a tocar la puerta, siendo atendidos por GALY OLANO TORRES, quien refirió haber alquilado el local para una reunión familiar pero que ya había finalizado, procediendo en dicho acto a EXHORTALE que los niveles de ruido deben mantenerse dentro de los estándares establecidos en la ley.

Facultades preventivas.

4. De acuerdo con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020¹, esta Fiscalía Provincial tiene competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental.

5. En efecto, los principios que guían el derecho ambiental son los de *prevención y precaución*, previstos en los artículos VI y VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el *principio de prevención* que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el *principio de precaución* o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos².

Análisis del caso.

» Tipo penal

6. Los hechos anteriormente descritos estarían vinculados al tipo penal contenido en el artículo 304° del

1 Inicialmente aprobada por Resolución N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de Mayo de 2014.
2 Sentencia C-703/10 Corte Constitucional de Colombia, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm> (Visto: 29 de enero de 2015)



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando, como regla general, las actuaciones que violen la normativa reguladora. En cambio, la norma penal se reservó, como lógica consecuencia del principio de intervención mínima, para aquellas conductas más graves⁴.

11. Ahora bien, cabe indicar que en materia de *contaminación por ruido* encontramos los siguientes dispositivos legales administrativos:

a) Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades.

"Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*

(...)

3.4. *Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".*

b) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para el Ruido

"Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

(...)

b) *Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.*

c) *Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.*

(...)

h) *Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.*

i) *Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.*

(...)

l) *Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.*

(...)

⁴ CHINCHAY CASTILLA, Alcides et al "La aplicación del principio del Non Bis In idem en el proceso penal", Gaceta penal & procesal penal, Edit. El Búho E.I.R.L. Lima Perú, setiembre 2013, p. 108.



César Gonzales Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Código Penal, que establece:

"El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas".

7. Según ANDALUZ WESTREICHER³, la contaminación se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a los originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades.
8. El injusto penal, según su contenido normativo es un tipo penal "mixto", al contemplar una forma dual de configuración típica, pues es de verse que la conducta ha de causar un perjuicio o alternativamente de poder causar un perjuicio en el ambiente o en sus componentes, el cual debe ser grave; quiere decir que la realización típica puede tomar lugar a partir de una doble contemplación de la conducta disvaliosa, la primera modalidad *de resultado* y la segunda con la *creación de un riesgo jurídicamente desaprobado* con aptitud de lesión al bien jurídico.
9. Asimismo, resulta necesario hacer mención que el delito de *Contaminación Sonora* se refiere al ruido que no es otra cosa sino el sonido no deseado que molesta y puede afectar de manera fisiológica o psicológica la salud de las personas. El ruido puede tener muchas fuentes próximas y lejanas como por ejemplo: tránsito vehicular, las industrias, actividades comerciales, obras de construcción, locales de baile así como el ruido aeronáutico. El ruido puede causar: estrés, agresividad, sordera, problemas cardíacos, dolor de cabeza, además afecta el rendimiento laboral y la relación con los demás.
10. Cabe precisar que en el marco de la protección ambiental, el Estado ha confluído los ámbitos del derecho administrativo y del derecho penal, que asumen su rol de acuerdo a la naturaleza de los hechos. Para la sanción penal se exige constatar un "plus" de antijuricidad, por vía de un mayor desvalor de acción o de resultado, capaz de diferenciar el ilícito penal de la mera infracción administrativa. En realidad, ambos tipos de sanciones coexisten sobre la misma materia y conforman una protección global complementándose y reforzándose mutuamente: la norma administrativa

³ ANDALUZ WESTREICHER, Carlos "Manual de Derecho Ambiental", 2º de., Edit. Iustitia, Lima, 2009, pág. 688.



César González Ramos
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
 FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
 MATERIA AMBIENTAL DE BUENOS AIRES
 Distrito Fiscal de Hurlingham

- e) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- f) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- g) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- (...)
- h) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruidos

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruidos establecen los niveles máximos de ruidos en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 6.- De las zonas mixtas

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Anexo N° 1 - Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70



César González Ramos
 Fiscal Provincial



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

Exhortación.

12. En el presente caso, se advierte que realizado el recorrido en búsqueda de posibles ruidos generados en la urbanización Los Portales, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, no se logró percibir ruidos que evidencien contaminación sonora a consecuencia de reuniones privadas o locales (discotecas, restaurantes y similares) en funcionamiento; tampoco de los establecimientos "BUNYAR", "LA FINCA", "MISTICA" y "PORTALES DE SUNSET"; sin embargo, en el local denominado "LA ESTANCIA" desde el exterior se percibió el volumen de la música elevado; por lo que, se **exhortó** a GARY OLANO TORRES, responsable de la reunión familiar que se desarrollaba en el interior, que respete los estándares de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, quien aceptó la exhortación señalando que la reunión ya había concluido y que se estaban retirando del local.
13. Ahora bien, estando a la normativa administrativa detallada y de conformidad con el **artículo 13°** del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito⁵, aplicables extensivamente a esta Fiscalía Especializada, **SE EXHORTA** a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, que en cumplimiento de sus funciones realice acciones de fiscalización permanentes en la Mz. "E" de la Urbanización Los Portales, así como en lugares aledaños, a fin de velar por el cumplimiento estricto de los estándares nacionales de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, según horario y zonificación en el ámbito de su jurisdicción.
14. En consecuencia, estando a que los hechos materia de la presente no tienen, por el momento, implicancia con algún delito ambiental comprendido por el Título XIII del Código Penal, no hay lugar para el inicio del procedimiento preventivo, conforme lo prescribe los artículos 16° y 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021; los que textualmente establecen:

Artículo 17.- El Fiscal dispondrá el "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuera su naturaleza.
3. Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública.
4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.

⁵ Apróbatas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016.


GARY OLANO TORRES
FISCAL PROVINCIAL



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco



Artículo 16°.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.

III. PRONUNCIAMIENTO:

Por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, su fecha 02-08-2016, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FR, de fecha 29 de enero de 2021 y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, respecto al Acta de Constatación Policial de fecha 28 de octubre de 2021, realizado en la Mz. "E" de la Urbanización Los Portales y establecimientos comerciales -discotecas y restobares- aledaños del distrito de Amarillis, provincia y región Huánuco. **DISPONIENDO el ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado, **CONSENTIDA o CONFIRMADA** sea la presente disposición fiscal.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, representada por su Alcalde **ANTONIO PULGAR LUCAS**, a fin que proceda conforme al fundamento 13 de la presente disposición.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal a las partes interesadas y al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, para los fines legales pertinentes.

CGR/Aae/jrm



Ricard González Ramos
FISCAL PROVINCIAL